Sección: EC

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 10
C/ Málaga nº2 (Torre 2 - Planta 5ª)
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 11 63 88
Fax.: 928 42 97 25
Email.: instancia10lpgc@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Ejecución hipotecaria
Nº Procedimiento: 0000292/2018
NIG: 3501642120180023609
Materia: Sin especificar
IUP: LR2018128447

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Ejecutante	Sociedad De Gestion De La Reestructuracion Bancaria ,s .a	Esther Cubillo Ruiz	Francisco Abajo Abril
Ejecutado	Construcciones Jusan Canarias S.a.		

Francisco Ojeda Rodríguez
Procurador de los Tribunales
C./ Dr. Nuez Aguilar, 42 - Bajo
Tlf.: 928 312 984 Fax.: 928 316 972
35001 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
www.procuradorojedarodriguez.com

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D./Dña. ERIKA TOLEDO RAMÍREZ, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 10 de Las Palmas de Gran Canaria

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Las Palmas de Gran Canaria.

HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 0000292/2018 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a instancia de D./Dña. SOCIEDAD DE GESTION DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA ,S .A, con D.N.I. A86602158, con Domicilio en De La Castellana, 89 Madrid, contra D./Dña. CONSTRUCCIONES JUSAN CANARIAS S.A. con D.N.I A35221795, con domicilio en La Guaira, 1 Las Palmas de Gran Canaria, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 7.772.160,59 euros, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.- Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

1.- "Finca Registral n°— 54.272, Inscrita en el Registro de la Propiedad n—° 1 de Las Palmas de Gran Canaria, al Tomo 2.412, Libro 816, Folio 166. "

URBANA.— NÚMERO UNO.— VIVIENDA TIPO DÚPLEX, "TIPO A", NÚMERO "1", según planimetría, integrante del CONJUNTO DE EDIFICACIÓN, consistente en VEINTITRÉS

REGISTRO PROPIEDAD UNO LAS PALMAS
Nº ENTRAD.: 3775 HORA: 10'40
FECHA: 05/11/19 ASIENT.: 71C DIARIO: 97
DEFECTUOSO:
RETIRADO:
DEVUELTO: Avisado 13/11/19 SMS 41 x 74

DÚPLEX enclavado sobre la Parcela de Uso Residencial del Plan Parcial del Sector Dos del Suelo Urbanizable Programado de SAN FRANCISCO DE PAULA, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria. — Tiene una superficie total construida de ciento noventa y un metros con veintinueve decímetros cuadrados y útil de ciento sesenta y nueve metros con noventa y seis decímetros cuadrados. — Se organiza en tres plantas o niveles constructivos, además de azotea, intercomunicados verticalmente mediante escalera interior: PLANTA SÓTANO, destinada a garaje, con acceso común, con una superficie construida de sesenta y dos metros con cuarenta decímetros cuadrados y útil de cincuenta y siete metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados; PLANTA BAJA o zona de día, distribuida interiormente en salón-comedor, cocina, vestíbulo, escalera, aseo y solana, con una superficie construida de cincuenta y ocho metros con sesenta y seis decímetros cuadrados y útil de cincuenta y tres metros con un decímetro cuadrado; PLANTA ALTA o zona de noche, distribuida interiormente en tres dormitorios, dos baños, escalera y distribuidor, con una superficie construida de sesenta y dos metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados y útil de cincuenta y seis metros con siete decímetros cuadrados. — Y, por último, se dispone la AZOTEA que remata la Edificación a la que se llega a través de la citada escalera interior, cubierta por un caseto'n, cuyo casetón ocupa una superficie construida de siete metros con ochenta y un decímetros cuadrados y u'til de tres metros con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. Cubierta: Le corresponde el uso exclusivo de su cubierta, en la que existe una zona transitable y descubierta, con superficie aproximada de trece metros con veinticuatro decímetros cuadrados. Superficie de la zona total ocupación: la superficie de parcela ocupada por dicha vivienda sobre el total solar sobre el que se levanta el conjunto, incluidas las de sus privativas zonas ajardinadas y de acceso, es de: doscientos sesenta y tres metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados. Linderos generales perimetrales del todo: al FRENTE, por donde tiene su acceso, con la calle T- 13, haciendo esquina con la calle P.7; a la IZQUIERDA, entrando, con la calle p.7 y con acceso a garajes; a la DERECHA, con la vivienda dúplex número DOS de división horizontal; y al FONDO, con la vivienda dúplex número VEINTITRÉS de división horizontal, y zona común de ubicación a la antena de Televisión y Parabo'lica. — CUOTA: La cuota de participación en los elementos comunes en relación con el valor total del Conjunto de Edificación es de 4,64299 %.

2.- "Finca Registral n°- 54.273, Inscrita en el Registro de la Propiedad n—° 1 de Las Palmas de Gran Canaria, al Tomo 2.412, Libro 816, Folio 169 ."

URBANA.— NÚMERO DOS.— VIVIENDA TIPO DÚPLEX, "TIPO A", NÚMERO según planimetria, integrante del CONJUNTO DE EDIFICACIÓN, consistente en VEINTITRÉS DÚPLEX enclavado sobre la Parcela de Uso Residencial del Plan Parcial del Sector Dos del Suelo Urbanizable Programado de SAN FRANCISCO DE PAULA, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria. — Tiene una superficie total construida de ciento noventa y un metros con veintinueve decímetros cuadrados y útil de ciento sesenta y nueve metros con noventa y seis decímetros cuadrados. — Se organiza en tres plantas o niveles constructivos, además de azotea, intercomunlcados verticalmente mediante escalera interior: PLANTA SÓTANO, destinada a garaje, con acceso común, con una superficie construida de sesenta y dos metros con cuarenta decímetros cuadrados y útil de cincuenta y siete metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados; PLANTA BAJA o zona de día, distribuida interiormente en salón-comedor, cocina, vestíbulo, escalera, aseo y solana, con una superficie construida de cincuenta y ocho metros con sesenta y seis decímetros cuadrados y útil de cincuenta y tres

metros con un decímetro cuadrado; PLANTA ALTA o zona de noche, distribuida interiormente en tres dormitorios, dos baños, escalera y distribuidor, con una superficie construida de sesenta y dos metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados y útil de cincuenta y seis metros con siete decímetros cuadrados. — Y, por último, se dispone la AZOTEA que remata la Edificación a la que se llega a través de la citada escalera interior, cubierta por un casetón, cuyo casetón ocupa una superficie construida de siete metros con ochenta y un decímetros cuadrados y útil de tres metros con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. Cubierta: Le corresponde el uso exclusivo de su cubierta, en la que existe una zona transitable y descubierta, con superficie aproximada de trece metros con veinticuatro decímetros cuadrados. Superficie de la zona total ocupación: la superficie de parcela ocupada por dicha vivienda sobre el total solar sobre el que se levanta el conjunto, incluidas las de sus privativas zonas ajardinadas y de acceso, es de: ciento cincuenta metros cuadrados. Linderos generales perimetrales del todo: al FRENTE, por donde tiene su acceso, con la calle T-13; a la IZQUIERDA, entrando, con la vivienda dúplex número UNO de división horizontal; a la DERECHA, con la vivienda dúplex número TRES de división horizontal; y al FONDO, con la vivienda dúplex número VEINTITRÉS de división horizontal. — CUOTA: La cuota de participación en los elementos comunes en relación con el valor total del Conjunto de Edificación es de 4,00801%.

3.- "Finca Registral n-° 54.274, Inscrita en el Registro dela Propiedad n-° 1 de Las Palmas de Gran Canaria, al Tomo 2.412, Libro 816, Folio 170 ."

URBANA.- NÚMERO TRES.— VIVIENDA TIPO DÚPLEX, "TIPO A", NÚMERO "3", según planimetría, integrante del CONJUNTO DE EDIFICACIÓN, consistente en VEINTITRÉS DÚPLEX enclavado sobre la Parcela de Uso Residencial del Plan Parcial del Sector Dos del Suelo Urbanizable Programado de SAN FRANCISCO DE PAULA, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria. — Tiene una superficie total construida de ciento noventa y un metros con veintinueve decimetros cuadrados y útil de ciento sesenta y nueve metros con noventa y seis decimetros cuadrados. - Se organiza en tres plantas o niveles constructivos, además de azotea, ¡ntercomunicados verticalmente mediante escalera interior: PLANTA SÓTANO, destinada a garaje, con acceso común, con una superficie construida de sesenta y dos metros con cuarenta decimetros cuadrados y útil de cincuenta y siete metros con treinta y cuatro decimetros cuadrados; PLANTA BAJA o zona de día, distribuida interiormente en salón-comedor, cocina, vestíbulo, escalera, aseo y solana, con una superficie construida de cincuenta y ocho metros con sesenta y seis decimetros cuadrados y útil de cincuenta y tres metros con un decímetro cuadrado; PLANTA ALTA o zona de noche, distribuida interiormente en tres dormitorios, dos baños, escalera y distribuidor, con una superficie construida de sesenta y dos metros con cuarenta y dos decimetros cuadrados y útil de cincuenta y seis metros con siete decimetros cuadrados. — Y, por último, se dispone la AZOTEA que remata la Edificación a la que se llega a través de la citada escalera interior, cubierta por un casetón, cuyo casetón ocupa una superficie construida de siete metros con ochenta y un decimetros cuadrados y útil de tres metros con cincuenta y cuatro decimetros cuadrados. Cubierta: Le corresponde el uso exclusivo de su cubierta, en la que existe una zona transitable y descubierta, con superficie aproximada de trece metros con veinticuatro decimetros cuadrados. Superficie de la zona total ocupación: la superficie de parcela ocupada por dicha vivienda sobre el total solar sobre el que se levanta el conjunto, incluidas las de sus privativas zonas ajardinadas y de acceso, es de: ciento cincuenta metros cuadrados. Linderos generales

IZQUIERDA, entrando, con la vivienda dúplex número DIEZ de división horizontal; a la DERECHA, con la vivienda dúplex número DOCE de división horizontal; y al FONDO, en parte, con la vivienda dúplex número QUINCE de división horizontal y, en parte, con la número CATORCE.- CUOTA: la cuota de participación en los elementos comunes en relación con el valor total del conjunto de Edificación es de 4,00801%.

12 .-"Finca Registral n—° 54.283, Inscn'ta en el Registro dela Propiedad n9 1 de Las Palmas de Gran Canaria, al Tomo 2.412, Libro 816, Folio 179 ."

URBANA.- NÚMERO DOCE.— VIVIENDA TIPO DÚPLEX, "TIPO A", NÚMERO "12", según planimetria, integrante del CONJUNTO DE EDIFICACIÓN, consistente en VEINTITRÉS DÚPLEX enclavado sobre la Parcela de Uso Residencial del Plan Parcial del Sector Dos del Suelo Urbanizable Programado de SAN FRANCISCO DE PAULA, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria. — Tiene una superficie total construida de ciento noventa y un metros con veintinueve decímetros cuadrados y útil de ciento sesenta y nueve metros con noventa y seis decímetros cuadrados. — Se organiza en tres plantas o niveles constructivos, además de azotea, intercomunicados verticalmente mediante escalera interior: PLANTA SÓTANO, destinada a garaje, con acceso común, con una superficie construida de sesenta y dos metros con cuarenta decímetros cuadrados y útil de cincuenta y siete metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados; PLANTA BAJA o zona de día, distribuida interiormente en salón-comedor, cocina, vestíbulo, escalera, aseo y solana, con una superficie construida de cincuenta y ocho metros con sesenta y seis decímetros cuadrados y útil de cincuenta y tres metros con un decimetro cuadrado; PLANTA ALTA o zona de noche, distribuida interiormente en tres dormitorios, dos baños, escalera y distribuidor, con una superficie construida de sesenta y dos metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados y u'til de cincuenta y seis metros con siete decímetros cuadrados. — Y, por último, se dispone la AZOTEA que remata la Edificación a la que se llega a través de la citada escalera interior, cubierta por un casetón, cuyo casetón ocupa una superficie construida de siete metros con ochenta y un decímetros cuadrados y útil de tres metros con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. Cubierta: Le corresponde el uso exclusivo de su cubierta, en la que existe una zona transitable y descubierta, con superficie aproximada de trece metros con veinticuatro decímetros cuadrados. Superficie de la zona total ocupación: la superficie de parcela ocupada por dicha vivienda sobre el total solar sobre el que se levanta el conjunto, incluidas las de sus privativas zonas ajardinadas y de acceso, es de: ciento cincuenta metros cuadrados. Linderos generales perimetrales del todo: al FRENTE, por donde tiene su acceso, con la calle T-13, haciendo esquina con la calle Isla Graciosa; a la IZQUIERDA, entrando, con la vivienda dúplex número ONCE de división horizontal; a la DERECHA, con la calle Isla Graciosa y con acceso a garajes; y al FONDO, en parte, con acceso a garajes, en parte con la vivienda dúplex número CATORCE de división horizontal y, en otra parte, con la número TRECE.- CUOTA: la cuota de participación en los elementos comunes en relación con el valor total del conjunto de Edificación es de 4,64299%.

13.- "Finca Registral n°- 54.284, Inscrita en el Registro dela Propiedad n°- 1 de Las Palmas de Gran Canaria, al Tomo 2.412, Libra 816, Folio 180."

URBANA.- NÚMERO TRECE.— VIVIENDA TIPO DÚPLEX, "TIPO B", NÚMERO "13", según planimetría, integrante del CONJUNTO DE EDIFICACIÓN, consistente en VEINTITRÉS

DÚPLEX enclavado sobre la Parcela de Uso Residencial del Plan Parcial del Sector Dos del Suelo Urbanizable Programado de SAN FRANCISCO DE PAULA, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria. — Tiene una superficie total construida de doscientos diez metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados y útil de ciento ochenta y tres metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados. Se organiza en tres plantas o niveles constructivos, además de azotea, intercomunicados verticalmente mediante escalera interior: PLANTA SÓTANO, destinada a garaje, propio e independiente, con una superficie construida de ochenta y un metros con un decímetro cuadrado y útil de setenta y un metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados; PLANTA BAJA o zona de día, salón-comedor, cocina, vestíbulo, escalera, aseo y solana, con una superficie construida de cincuenta y ocho metros con sesenta y seis decímetros cuadrados y útil de cincuenta y dos metros con sesenta y un decímetros cuadrados; PLANTA ALTA o zona de noche, distribuida interiormente en tres dormitorios, dos baños, escalera y distribuidor, con una superficie construida de sesenta y dos metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados y útil de cincuenta y cinco metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados. - Y, por último, se dispone la AZOTEA que remata la Edificación a la que se llega a través de la citada escalera interior, cubierta por un casetón, cuyo casetón ocupa una superficie construida de ocho metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados y útil de tres metros con setenta y siete decímetros cuadrados. Cubierta: Le corresponde el uso exclusivo de su cubierta, en la que existe una zona transitable y descubierta, con superficie aproximada de veintiún metros con sesenta y siete decímetros cuadrados. Superficie de la zona total ocupación: la superficie de parcela ocupada por dicha vivienda sobre el total solar sobre el que se levanta el conjunto, incluidas las de sus privativas zonas ajardinadas y de acceso, es de: doscientos veintisiete metros con sesenta y nueve decimetros cuadrados. Linderos generales perimetrales del todo: al FRENTE, por donde tiene su acceso, con referida la calle T-14, haciendo esquina con la calle Isla Graciosa; a la IZQUIERDA, entrando, con la calle Isla Graciosa; a la DERECHA, con la vivienda dúplex número CATORCE de división horizontal; y al FONDO, con la vivienda dúplex número DOCE de división horizontal. CUOTA: la cuota de participación en los elementos comunes en relación con el valor total del conjunto de Edificación es de 4,82604%.

14.- "Finca Registral n—° 54.285, Inscrita en el Registro dela Propiedad n—° 1 de Las Palmas de Gran Canaria, al Tomo 2.412, Libro 816, Folio 181."

URBANA.- NÚMERO CATORCE.— VIVIENDA TIPO DÚPLEX, "TIPO B", NÚMERO "14", según planimetria, integrante del CONJUNTO DE EDIFICACIÓN, consistente en VEINTITRÉS DÚPLEX enclavado sobre la Parcela de Uso Residencial del Plan Parcial del Sector Dos del Suelo Urbanizable Programado de SAN FRANCISCO DE PAULA, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria. — Tiene una superficie total construida de doscientos diez metros con sesenta y cinco decimetros cuadrados y útil de ciento ochenta y tres metros con sesenta y nueve decimetros cuadrados. Se organiza en tres plantas o niveles constructivos, además de azotea, intercomunicados verticalmente mediante escalera interior: PLANTA SÓTANO, destinada a garaje, propio e independiente, con una superficie construida de ochenta y un metros con un decimetro cuadrado y útil de setenta y un metros con cincuenta y seis decimetros cuadrados; PLANTA BAJA o zona de día, salón-comedor, cocina, vestíbulo, escalera, aseo y solana, con una superficie construida de cincuenta y ocho metros con sesenta y seis decimetros cuadrados y útil de cincuenta y dos metros con sesenta y un decimetros cuadrados; PLANTA ALTA o zona de noche, distribuida interiormente en tres dormitorios, dos baños, escalera y distribuidor, con una superficie construida de sesenta y dos

metros con cuarenta y dos decimetros cuadrados y útil de cincuenta y cinco metros con sesenta y cinco decimetros cuadrados. — Y, por último, se dispone la AZOTEA que remata la Edificación a la que se llega a trave's de la citada escalera interior, cubierta por un casetón, cuyo casetón ocupa una superficie construida de ocho metros con cincuenta y seis decimetros cuadrados y útil de tres metros con setenta y siete decimetros cuadrados. Cubierta: Le corresponde el uso exclusivo de su cubierta, en la que existe una zona transitable y descubierta, con superficie aproximada de veintiún metros con sesenta y siete decimetros cuadrados. Superficie de la zona total ocupación: la superficie de parcela ocupada por dicha vivienda sobre el total solar sobre el que se levanta el conjunto, incluidas las de sus privativas zonas ajardinadas y de acceso, es de: ciento cincuenta metros cuadrados. Linderos generales perimetrales del todo: al FRENTE, por donde tiene su acceso, con referida la calle T-14; a la IZQUIERDA, entrando, con la vivienda dúplex número TRECE de división horizontal; a la DERECHA, con la vivienda dúplex número QUINCE de división horizontal; y al FONDO, en parte, con la vivienda dúplex número DOCE de división horizontal y, en parte, con la número ONCE. CUOTA: la cuota de participación en los elementos comunes en relación con el valor total del conjunto de Edificación es de 4,27567%.

15.- "Finca Registral n9 54.286, Inscrita en el Registro de la Propiedad n°— 1 de Las Palmas de Gran Canaria, al Tomo 2.412, Libro 816, Folio 182."

URBANA.— NÚMERO QUINCE.— VIVIENDA TIPO DÚPLEX, "TIPO B", NÚMERO "15", según planimetria, integrante del CONJUNTO DE EDIFICACIÓN, consistente en VEINTITRÉS DÚPLEX enclavado sobre la Parcela de Uso Residencial del Plan Parcial del Sector Dos del Suelo Urbanizable Programado de SAN FRANCISCO DE PAULA, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria. — Tiene una superficie total construida de doscientos diez metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados y útil de ciento ochenta y tres metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados. Se organiza en tres plantas o niveles constructivos, además de azotea, íntercomunicados verticalmente mediante escalera interior: PLANTA SÓTANO, destinada a garaje, propio e independiente, con una superficie construida de ochenta y un metros con un decímetro cuadrado y u'til de setenta y un metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados; PLANTA BAJA o zona de dia, salón-comedor, cocina, vestíbulo, escalera, aseo y solana, con una superficie construida de cincuenta y ocho metros con sesenta y seis decímetros cuadrados y útil de cincuenta y dos metros con sesenta y un decímetros cuadrados; PLANTA ALTA o zona de noche, distribuida interiormente en tres dormitorios, dos baños, escalera y distribuidor, con una superficie construida de sesenta y dos metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados y u'tíl de cincuenta y cinco metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados. — Y, por último, se dispone la AZOTEA que remata la Edificación a la que se llega a través de la citada escalera interior, cubierta por un casetón, cuyo caseto'n ocupa una superficie construida de ocho metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados y útil de tres metros con setenta y siete decímetros cuadrados. Cubierta: Le corresponde el uso exclusivo de su cubierta, en la que existe una zona transitable y descubierta, con superficie aproximada de veintiún metros con sesenta y siete decímetros cuadrados. Superficie de la zona total ocupación: la superficie de parcela ocupada por dicha vivienda sobre el total solar sobre el que se levanta el conjunto, incluidas las de sus privativas zonas ajardinadas y de acceso, es de: ciento cincuenta metros cuadrados. Linderos generales perimetrales del todo: al FRENTE, por donde tiene su acceso, con referida la calle T-14; a la

IZQUIERDA, entrando, con la vivienda dúplex número CATORCE de división horizontal; a la DERECHA, con la vivienda dúplex número DIECISÉIS de división horizontal; y al FONDO, en parte, con la vivienda dúplex número ONCE de división horizontal y, en parte, con la número DIEZ. CUOTA: la cuota de participación en los elementos comunes en relación con el valor total del conjunto de Edificación es de 4,27567%.

16.- "Finca Registral n-° 54.287, Inscrita en el Registro de la Propiedad n—° 1 de Las Palmas de Gran Canaria, al Tomo 2.412, Libro 816, Folio 183 ."

URBANA.- NÚMERO DIECISÉIS.-— VIVIENDA TIPO DÚPLEX, "TIPO B", NÚMERO "16", según planimetría, integrante del CONJUNTO DE EDIFICACIÓN, consistente en VEINTITRÉS DÚPLEX enclavado sobre la Parcela de Uso Residencial del Plan Parcial del Sector Dos del Suelo Urbanizable Programado de SAN FRANCISCO DE PAULA, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria. - Tiene una superficie total construida de doscientos diez metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados y útil de ciento ochenta y tres metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados. Se organiza en tres plantas o niveles constructivos, además de azotea, intercomunicados verticalmente mediante escalera interior: PLANTA SÓTANO, destinada a garaje, propio e independiente, con una superficie construida de ochenta y un metros con un decímetro cuadrado y útil de setenta y un metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados; PLANTA BAJA o zona de día, salón-comedor, cocina, vestíbulo, escalera, aseo y solana, con una superficie construida de cincuenta y ocho metros con sesenta y seis decímetros cuadrados y u'til de cincuenta y dos metros con sesenta y un decímetros cuadrados; PLANTA ALTA o zona de noche, distribuida interiormente en tres dormitorios, dos baños, escalera y distribuidor, con una superficie construida de sesenta y dos metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados y útil de cincuenta y cinco metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados. — Y, por último, se dispone la AZOTEA que remata la Edificación a la que se llega a través de la citada escalera interior, cubierta por un casetón, cuyo casetón ocupa una superficie construida de ocho metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados y útil de tres metros con setenta y siete decímetros cuadrados. Cubierta: Le corresponde el uso exclusivo de su cubierta, en la que existe una zona transitable y descubierta, con superficie aproximada de veintiún metros con sesenta y siete decímetros cuadrados. Superficie de la zona total ocupación: la superficie de parcela ocupada por dicha vivienda sobre el total solar sobre el que se levanta el conjunto, incluidas las de sus privativas zonas ajardinadas y de acceso, es de: ciento cincuenta metros cuadrados. Linderos generales perimetrales del todo: al FRENTE, por donde tiene su acceso, con referida la calle T-14; a la IZQUIERDA, entrando, con la vivienda dúplex número QUINCE de división horizontal; a la DERECHA, con la vivienda dúplex número DIECISIETE de división horizontal; y al FONDO, en parte, con la vivienda dúplex número DIEZ de división horizontal y, en parte, con la número NUEVE. CUOTA: la cuota de participación en los elementos comunes en relación con el valor total del conjunto de Edificación es de 4,27567%.

17.- "Finca Registral n°— 54.288, Inscrita en el Registro de la Propiedad n-° 1 de Las Palmas de Gran Canaria, al Tomo 2.412, Libro 816, Folio 184 ."

URBANA.— NÚMERO DIECISIETE.— VIVIENDA TIPO DÚPLEX, "TIPO B", NÚMERO "17", según planimetría, integrante del CONJUNTO DE EDIFICACIÓN, consistente en VEINTITRÉS DÚPLEX enclavado sobre la Parcela de Uso Residencial del Plan Parcial del Sector Dos del Suelo Urbanizable Programado de SAN FRANCISCO DE PAULA, término municipal de Las

Palmas de Gran Canaria. — Tiene una superficie total construida de doscientos diez metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados y útil de ciento ochenta y tres metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados. Se organiza en tres plantas o niveles constructivos, además de azotea, intercomunicados verticalmente mediante escalera interior: PLANTA SÓTANO, destinada a garaje, propio e independiente, con una superficie construida de ochenta y un metros con un decímetro cuadrado y u'til de setenta y un metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados; PLANTA BAJA o zona de dia, salón-comedor, cocina, vestíbulo, escalera, aseo y solana, con una superficie construida de cincuenta y ocho metros con sesenta y seis decímetros cuadrados y útil de cincuenta y dos metros con sesenta y un decímetros cuadrados; PLANTA ALTA o zona de noche, distribuida interiormente en tres dormitorios, dos baños, escalera y distribuidor, con una superficie construida de sesenta y dos metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados y u'tíl de cincuenta y cinco metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados. — Y, por último, se dispone la AZOTEA que remata la Edificación a la que se llega a través de la citada escalera interior, cubierta por un caseto'n, cuyo caseto'n ocupa una superficie construida de ocho metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados y útil de tres metros con setenta y siete decímetros cuadrados. Cubierta: Le corresponde el uso exclusivo de su cubierta, en la que existe una zona transitable y descubierta, con superficie aproximada de veintiún metros con sesenta y siete decímetros cuadrados. Superficie de la zona total ocupación: la superficie de parcela ocupada por dicha vivienda sobre el total solar sobre el que se levanta el conjunto, incluidas las de sus privativas zonas ajardinadas y de acceso, es de: ciento cincuenta metros cuadrados. Linderos generales perimetrales del todo: al FRENTE, por donde tiene su acceso, con referida la calle T-14; a la IZQUIERDA, entrando, con la vivienda dúplex número DIECISÉIS de división horizontal; a la DERECHA, con la vivienda dúplex número DIECIOCHO de división horizontal; y al FONDO, en parte, con la vivienda dúplex número NUEVE de división horizontal y, en parte, con la número OCHO. CUOTA: la cuota de participación en los elementos comunes en relación con el valor total del conjunto de Edificación es de 4,27567 %.

18.- "Finca Registral n-° 54.289, Inscrita en el Registro dela Propiedad n°— 1 de Las Palmas de Gran Canaria, al Tomo 2.412, Libro 816, Folio 185 ."

URBANA.- NÚMERO DIECIOCHO.— VIVIENDA TIPO DÚPLEX, "TIPO B", NÚMERO "18", según planimetria, integrante del CONJUNTO DE EDIFICACIÓN, consistente en VEINTITRÉS DÚPLEX enclavado sobre la Parcela de Uso Residencial del Plan Parcial del Sector Dos del Suelo Urbanizable Programado de SAN FRANCISCO DE PAULA, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria. - Tiene una superficie total construida de doscientos diez metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados y útil de ciento ochenta y tres metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados. Se organiza en tres plantas o niveles constructivos, además de azotea, intercomunicados verticalmente mediante escalera interior: PLANTA SÓTANO, destinada a garaje, propio e independiente, con una superficie construida de ochenta y un metros con un decímetro cuadrado y útil de setenta y un metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados; PLANTA BAJA o zona de día, salón-comedor, cocina, vestíbulo, escalera, aseo y solana, con una superficie construida de cincuenta y ocho metros con sesenta y seis decímetros cuadrados y útil de cincuenta y dos metros con sesenta y un decímetros cuadrados; PLANTA ALTA o zona de noche, distribuida interiormente en tres dormitorios, dos baños, escalera y distribuidor, con una superficie construida de sesenta y dos metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados y útil de cincuenta y cinco metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados. — Y, por último, se dispone la AZOTEA que remata la

Edificación a la que se llega a través de la citada escalera interior, cubierta por un caseto'n, cuyo caseto'n ocupa una superficie construida de ocho metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados y útil de tres metros con setenta y siete decímetros cuadrados. Cubierta: Le corresponde el uso exclusivo de su cubierta, en la que existe una zona transitable y descubierta, con superficie aproximada de veintiún metros con sesenta y siete decímetros cuadrados. Superficie de la zona total ocupación: la superficie de parcela ocupada por dicha vivienda sobre el total solar sobre el que se levanta el conjunto, incluidas las de sus privativas zonas ajardinadas y de acceso, es de: doscientos veintitrés metros con ochenta y siete decímetros cuadrados. Linderos generales perimetrales del todo: al FRENTE, por donde tiene su acceso, con referida la calle T-14; a la IZQUIERDA, entrando, con la vivienda dúplex número DIECISIETE de división horizontal; a la DERECHA, con la vivienda dúplex número DIECINUEVE de división horizontal; y al FONDO, en parte, con la vivienda dúplex número OCHO de división horizontal y, en parte, con la número SIETE. CUOTA: la cuota de participación en los elementos comunes en relación con el valor total del conjunto de Edificación es de 4,80256%

19.- "Finca Registral n—° 54.290, Inscrita en el Registro dela Propiedad n-° 1 de Las Palmas de Gran Canaria, al Tomo 2.412, Libro 816, Folio 186. "

URBANA.- NÚMERO DIECINUEVE.- VIVIENDA TIPO DÚPLEX, "TIPO B", NÚMERO "19", según planimetria, integrante del CONJUNTO DE EDIFICACIÓN, consistente en VEINTITRÉS DÚPLEX enclavado sobre la Parcela de Uso Residencial del Plan Parcial del Sector Dos del Suelo Urbanizable Programado de SAN FRANCISCO DE PAULA, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria. — Tiene una superficie total construida de doscientos diez metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados y útil de ciento ochenta y tres metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados. Se organiza en tres plantas o niveles constructivos, además de azotea, intercomunicados verticalmente mediante escalera interior: PLANTA SÓTANO, destinada a garaje, propio e independiente, con una superficie construida de ochenta y un metros con un decímetro cuadrado y útil de setenta y un metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados; PLANTA BAJA o zona de día, salón-comedor, cocina, vestíbulo, escalera, aseo y solana, con una superficie construida de cincuenta y ocho metros con sesenta y seis decímetros cuadrados y útil de cincuenta y dos metros con sesenta y un decímetros cuadrados; PLANTA ALTA o zona de noche, distribuida interiormente en tres dormitorios, dos baños, escalera y distribuidor, con una superficie construida de sesenta y dos metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados y útil de cincuenta y cinco metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados. — Y, por último, se dispone la AZOTEA que remata la Edificación a la que se llega a través de la citada escalera interior, cubierta por un casetón, cuyo casetón ocupa una superficie construida de ocho metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados y útil de tres metros con setenta y siete decímetros cuadrados. Cubierta: Le corresponde el uso exclusivo de su cubierta, en la que existe una zona transitable y descubierta, con superficie aproximada de veintiún metros con sesenta y siete decímetros cuadrados. Superficie de la zona total ocupación: la superficie de parcela ocupada por dicha vivienda sobre el total solar sobre el que se levanta el conjunto, incluidas las de sus privativas zonas ajardinadas y de acceso, es de: doscientos veintitrés metros con ochenta y siete decímetros cuadrados. Linderos generales perimetrales del todo: al FRENTE, por donde tiene

su acceso, con referida la calle T-14; a la IZQUIERDA, entrando, con la vivienda dúplex número DIECIOCHO de división horizontal; a la DERECHA, con la vivienda dúplex número VEINTE de división horizontal; y al FONDO, en parte, con la vivienda dúplex número SIETE de división horizontal y, en parte, con la número SEIS. CUOTA: la cuota de participación en los elementos comunes en relación con el valor total del conjunto de Edificación es de 4,80256%.

20.- "Finca Registral n-° 54.291, Inscrita en el Registro dela Propiedad n°— 1 de Las Palmas de Gran Canaria, al Tomo 2.412, Libro 816, Folio 187. "

URBANA.- NÚMERO VEINTE.— VIVIENDA TIPO DÚPLEX, "TIPO B", NÚMERO "20", según planimetría, integrante del CONJUNTO DE EDIFICACIÓN, consistente en VEINTITRÉS DÚPLEX enclavado sobre la Parcela de Uso Residencial del Plan Parcial del Sector Dos del Suelo Urbanizable Programado de SAN FRANCISCO DE PAULA, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria. - Tiene una superficie total construida de doscientos diez metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados y útil de ciento ochenta y tres metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados. Se organiza en tres plantas o niveles constructivos, además de azotea, intercomunicados verticalmente mediante escalera interior: PLANTA SÓTANO, destinada a garaje, propio e independiente, con una superficie construida de ochenta y un metros con un decímetro cuadrado y útil de setenta y un metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados; PLANTA BAJA o zona de dia, salón-comedor, cocina, vestíbulo, escalera, aseo y solana, con una superficie construida de cincuenta y ocho metros con sesenta y seis decímetros cuadrados y útil de cincuenta y dos metros con sesenta y un decímetros cuadrados; PLANTA ALTA o zona de noche, distribuida interiormente en tres dormitorios, dos baños, escalera y distribuidor, con una superficie construida de sesenta y dos metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados y útil de cincuenta y cinco metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados. — Y, por último, se dispone la AZOTEA que remata la Edificación a la que se llega a través de la citada escalera interior, cubierta por un casetón, cuyo casetón ocupa una superficie construida de ocho metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados y útil de tres metros con setenta y siete decímetros cuadrados.- Cubierta: Le corresponde el uso exclusivo de su cubierta, en la que existe una zona transitable y descubierta, con superficie aproximada de veintiún metros con sesenta y siete decímetros cuadrados. Superficie de la zona total ocupación: la superficie de parcela ocupada por dicha vivienda sobre el total solar sobre el que se levanta el conjunto, incluidas las de sus privativas zonas ajardinadas y de acceso, es de: ciento cincuenta metros cuadrados. Linderos generales perimetrales del todo: al FRENTE, por donde tiene su acceso, con referida la calle T-14; a la IZQUIERDA, entrando, con la vivienda dúplex número DIECINUEVE de división horizontal; a la DERECHA, con la vivienda dúplex número VEINTIUNO de división horizontal; y al FONDO, en parte, con la vivienda dúplex número SEIS de división horizontal y, en parte, con la número CINCO. CUOTA: la cuota de participación en los elementos comunes en relación con el valor total del conjunto de Edificación es de 4,27567%.

21.- "Finca Registral n-° 54.292, Inscrita en el Registro de la Propiedad n-° 1 de Las Palmas de Gran Canaria, a! Tomo 2.412, Libro 816, Folio 188. "

URBANA.— NÚMERO VEINTIUNO.— VIVIENDA TIPO DÚPLEX, "TIPO B", NÚMERO "21", según planimetría, integrante del CONJUNTO DE EDIFICACIÓN, consistente en VEINTITRÉS

DÚPLEX enclavado sobre la Parcela de Uso Residencial del Plan Parcial del Sector Dos del Suelo Urbanizable Programado de SAN FRANCISCO DE PAULA, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria. — Tiene una superficie total construida de doscientos diez metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados y útil de ciento ochenta y tres metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados. Se organiza en tres plantas o niveles constructivos, además de azotea, intercomunicados verticalmente mediante escalera interior: PLANTA SÓTANO, destinada a garaje, propio e independiente, con una superficie construida de ochenta y un metros con un decímetro cuadrado y útil de setenta y un metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados; PLANTA BAJA o zona de día, salón-comedor, cocina, vestíbulo, escalera, aseo y solana, con una superficie construida de cincuenta y ocho metros con sesenta y seis decímetros cuadrados y útil de cincuenta y dos metros con sesenta y un decímetros cuadrados; PLANTA ALTA o zona de noche, distribuida interiormente en tres dormitorios, dos baños, escalera y distribuidor, con una superficie construida de sesenta y dos metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados y útil de cincuenta y cinco metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados. — Y, por último, se dispone la AZOTEA que remata la Edificación a la que se llega a través de la citada escalera interior, cubierta por un casetón, cuyo casetón ocupa una superficie construida de ocho metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados y útil de tres metros con setenta y siete decímetros cuadrados. Cubierta: Le corresponde el uso exclusivo de su cubierta, en la que existe una zona transitable y descubierta, con superficie aproximada de veintiún metros con sesenta y siete decímetros cuadrados. Superficie de la zona total ocupación: la superficie de parcela ocupada por dicha vivienda sobre el total solar sobre el que se levanta el conjunto, incluidas las de sus privativas zonas ajardinadas y de acceso, es de: ciento cincuenta metros cuadrados. Linderos generales perimetrales del todo: al FRENTE, por donde tiene su acceso, con referida la calle T-14; a la IZQUIERDA, entrando, con la vivienda dúplex nu'mero VEINTE de división horizontal; a la DERECHA, con la vivienda dúplex número VEINTIDÓS de división horizontal; y al FONDO, en parte, con la vivienda dúplex número CINCO de división horizontal y, en parte, con la número CUATRO. CUOTA: la cuota de participación en los elementos comunes en relación con el valor total del conjunto de Edificación es de 4,27567%.

22.- "Finca Registral n9 54.293, Inscrita en el Registro dela Propiedad n-° 1 de Las Palmas de Gran Canaria, al Tomo 2.412, Libro 816, Folio 189. "

URBANA.- NÚMERO VEINTIDÓS.— VIVIENDA TIPO DÚPLEX, "TIPO B", NÚMERO "22", según planimetría, integrante del CONJUNTO DE EDIFICACIÓN, consistente en VEINTITRÉS DÚPLEX enclavado sobre la Parcela de Uso Residencial del Plan Parcial del Sector Dos del Suelo Urbanizable Programado de SAN FRANCISCO DE PAULA, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria. — Tiene una superficie total construida de doscientos diez metros con sesenta y cinco decimetros cuadrados y útil de ciento ochenta y tres metros con sesenta y nueve decimetros cuadrados. Se organiza en tres plantas o niveles constructivos, además de azotea, intercomunicados verticalmente mediante escalera interior: PLANTA SÓTANO, destinada a garaje, propio e independiente, con una superficie construida de ochenta y un metros con un decimetro cuadrado y u'til de setenta y un metros con cincuenta y seis decimetros cuadrados; PLANTA BAJA o zona de día, salón-comedor, cocina, vestíbulo, escalera, aseo y solana, con una superficie construida de cincuenta y ocho metros con sesenta y seis decimetros cuadrados y útil de cincuenta y dos metros con sesenta y un decimetros cuadrados; PLANTA ALTA o zona de noche, distribuida interiormente en tres dormitorios, dos baños, escalera y distribuidor, con una superficie construida de sesenta y dos metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados y útil de cincuenta y cinco metros con

sesenta y cinco decimetros cuadrados. - Y, por último, se dispone la AZOTEA que remata la Edificación a la que se llega a través de la citada escalera interior, cubierta por un casetón, cuyo casetón ocupa una superficie construida de ocho metros con cincuenta y seis decimetros cuadrados y útil de tres metros con setenta y siete decimetros cuadrados. Cubierta: Le correSponde el uso exclusivo de su cubierta, en la que existe una zona transitable y descubierta, con superficie aproximada de veintiún metros con sesenta y siete decimetros cuadrados. Superficie de la zona total ocupación: la superficie de parcela ocupada por dicha vivienda sobre el total solar sobre el que se levanta el conjunto, incluidas las de sus privativas zonas ajardinadas y de acceso, es de: ciento cincuenta metros cuadrados. Linderos generales perímetrales del todo: al FRENTE, por donde tiene su acceso, con referida la calle T-14; a la IZQUIERDA, entrando, con la vivienda dúplex número VEINTIUNO de división horizontal; a la DERECHA, con la vivienda dúplex número VEINTITRÉS de división horizontal; y al FONDO, en parte, con la vivienda dúplex número CUATRO de división horizontal y, en parte, con la número TRES. CUOTA: la cuota de participación en los elementos comunes en relación con el valor total del conjunto de Edificación es de 4,27567%.

23.- "Finca Registral n°— 54.294, Inscrita en el Registro dela Propiedad n°— 1 de Las Palmas de Gran Canaria, al Tomo 2.412, Libro 816, Folio 190. "

URBANA.— NÚMERO VEINTITRÉS.— VIVIENDA TIPO DÚPLEX, "TIPO B", NÚMERO "23", según planímetría, integrante del CONJUNTO DE EDIFICACIÓN, consistente en VEINTITRÉS DÚPLEX enclavado sobre la Parcela de Uso Residencial del Plan Parcial del Sector Dos del Suelo Urbanizable Programado de SAN FRANCISCO DE PAULA, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria. — Tiene una superficie total construida de doscientos diez metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados y útil de ciento ochenta y tres metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados. Se organiza en tres plantas o niveles constructivos, además de azotea, intercomunicados verticalmente mediante escalera interior: PLANTA SÓTANO, destinada a garaje, propio e independiente, con una superficie construida de ochenta y un metros con un decimetro cuadrado y útil de setenta y un metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados; PLANTA BAJA o zona de día, salón-comedor, cocina, vestíbulo, escalera, aseo y solana, con una superficie construida de cincuenta y ocho metros con sesenta y seis decímetros cuadrados y útil de cincuenta y dos metros con sesenta y un decímetros cuadrados; PLANTA ALTA o zona de noche, distribuida interiormente en tres dormitorios, dos baños, escalera y distribuidor, con una superficie construida de sesenta y dos metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados y útil de cincuenta y cinco metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados. — Y, por último, se dispone la AZOTEA que remata la Edificación a la que se llega a través de la citada escalera interior, cubierta por un casetón, cuyo casetón ocupa una superficie construida de ocho metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados y u'til de tres metros con setenta y siete decímetros cuadrados. Cubierta: Le corresponde el uso exclusivo de su cubierta, en la que existe una zona transitable y descubierta, con superficie aproximada de veintiún metros con sesenta y siete decímetros cuadrados. Superficie de la zona total ocupación: la superficie de parcela ocupada por dicha vivienda sobre el total solar sobre el que se levanta el conjunto, incluidas las de sus privativas zonas ajardinadas y de acceso, es de: doscientos ochenta y nueve metros cuadrados. Linderos generales perímetrales del todo: al FRENTE, por donde tiene su acceso, con referida

la calle T-14, haciendo esquina co n la calle P.7,' a la IZQUIERDA, entrando, con la vivienda dúplex número VEINTIDÓS de división horizontal; a la DERECHA, con calle P.7,- y al FONDO, en parte, con la vivienda dúplex número tres de división horizontal, en parte, con la número DOS, en parte con la número UNO, y en parte con zona de instalación de antena de televisión y parabólica. CUOTA: la cuota de participación en los elementos comunes en relación con el valor total del conjunto de Edificación es de 5,20489 %.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de noviembre de 2018.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 10 - LAS PALMAS - FE PÚBLICA JUDICIAL

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

BEATRIZ CASERO VILLAR, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL NÚMERO UNO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS Y PROVINCIA DE LAS PALMAS:

*Visto, en relación con lo que dispone el artículo 229 de la Ley Hipotecaria, el mandamiento expedido en esta Ciudad, el 19 de noviembre de 2018, por doña Erika Toledo Ramírez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Diez de los de esta Ciudad, para el proceso de ejecución hipotecaria número **292/2018**, a instancia de Sociedad de Gestión de la Reestructuración Bancaria SA contra Construcciones Jusan Canarias SA, y que se presentó en esta oficina el día 10 de diciembre de 2018, bajo el asiento 891 del Tomo 95 del Diario de Operaciones, se pone en su conocimiento que al margen de la hipoteca para la cual se pide la expedición de certificación consta ya una nota marginal de expedición de certificación de título y cargas extendida con fecha diecisiete de marzo de dos mil once, para el procedimiento de **ejecución hipotecaria** número 1746/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Trece de este ciudad, ordenada en mandamiento expedido el 1 de marzo de 2011 por don Miguel Angel Izquierdo Luengo, Secretario del referido Juzgado. Dicha nota fué extendida al margen de la inscripción de hipoteca 1ª de la finca 52.364 al folio 197 del libro 766 de esta ciudad. Dicha finca 52.364, fué dividida horizontalmente habiéndose distribuido la hipoteca entre todas las fincas resultantes de la división horizontal, fincas registrales 54.272 a la 54.294, que son de las que se solicita la certificación. Posteriormente la referida hipoteca fué modificada por dos veces y cedida a la Sociedad de Gestión de la Reestructuración Bancaria SA. Y constando ya publicado en el Registro la existencia de una ejecución para la hipoteca de la que se solicita la certificación, no es posible practicar operación registral alguna que sea contradictoria con el contenido del registro, como es la existencia de un segundo procedimiento de ejecución para la misma hipoteca, motivo por el cual, se **SUSPENDE** la expedición de la certificación ordenada y la extensión de la nota marginal correspondiente en tanto no se cancele la nota anteriormente extendida. (Resolución de 15 de julio 2013)*

Queda prorrogado el asiento de presentación durante 60 días a partir de la fecha de la recepción de la notificación.-

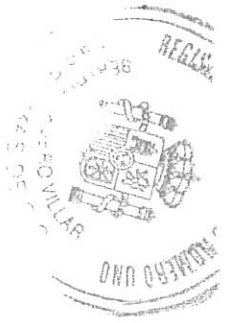
La presente calificación es susceptible de recurso gubernativo. El recurso se presentará en el Registro que calificó, y para la Dirección General de los Registros y del Notariado, o en las oficinas y Registros previstos en el artículo 327 de la Ley Hipotecaria, por los trámites de los artículo 324 y siguientes del mismo, debiéndose acompañar a aquél el título objeto de la calificación efectuada, en el plazo de un mes desde la fecha de la notificación de la calificación.-

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de diciembre de 2018.

LA REGISTRADORA.-



FRANCISCO OJEDA RODRIGUEZ





BEATRIZ CASERO VILLAR, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL NÚMERO UNO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS Y PROVINCIA DE LAS PALMAS:

Visto, en relación con lo que dispone el artículo 229 de la Ley Hipotecaria, el mandamiento expedido en esta Ciudad, el 19 de noviembre de 2018, por doña Erika Toledo Ramírez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Diez de los de esta Ciudad, para el proceso de ejecución hipotecaria número ***292/2018,*** *a instancia de Sociedad de Gestión de la Reestructuración Bancaria SA contra Construcciones Jusan Canarias SA, y que se presentó en esta oficina el día 10 de diciembre de 2018, bajo el asiento 891 del Tomo 95 del Diario de Operaciones, se pone en su conocimiento que al margen de la hipoteca para la cual se pide la expedición de certificación consta ya una nota marginal de expedición de certificación de título y cargas extendida con fecha diecisiete de marzo de dos mil once, para el procedimiento de* ***ejecución hipotecaria*** *número 1746/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Trece de este ciudad, ordenada en mandamiento expedido el 1 de marzo de 2011 por don Miguel Angel Izquierdo Luengo, Secretario del referido Juzgado. Dicha nota fué extendida al margen de la inscripción de hipoteca 1ª de la finca 52.364 al folio 197 del libro 766 de esta ciudad. Dicha finca 52.364, fué dividida horizontalmente habiéndose distribuido la hipoteca entre todas las fincas resultantes de la división horizontal, fincas registrales 54.272 a la 54.294, que son de las que se solicita la certificación. Posteriormente la referida hipoteca fué modificada por dos veces y cedida a la Sociedad de Gestión de la Reestructuración Bancaria SA. Y constando ya publicado en el Registro la existencia de una ejecución para la hipoteca de la que se solicita la certificación, no es posible practicar operación registral alguna que sea contradictoria con el contenido del registro, como es la existencia de un segundo procedimiento de ejecución para la misma hipoteca, motivo por el cual, se* ***SUSPENDE*** *la expedición de la certificación ordenada y la extensión de la nota marginal correspondiente en tanto no se cancele la nota anteriormente extendida. (Resolución de 15 de julio 2013)*

Queda prorrogado el asiento de presentación durante 60 días a partir de la fecha de la recepción de la notificación.-

La presente calificación es susceptible de recurso gubernativo. El recurso se presentará en el Registro que calificó, y para la Dirección General de los Registros y del Notariado, o en las oficinas y Registros previstos en el artículo 327 de la Ley Hipotecaria, por los trámites de los artículo 324 y siguientes del mismo, debiéndose acompañar a aquél el título objeto de la calificación efectuada, en el plazo de un mes desde la fecha de la notificación de la calificación.-

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de diciembre de 2018.

LA REGISTRADORA.-



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 10

C/Málaga, nº 2, Torre 2, planta 5ª
35016-LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

BEATRIZ CASERO VILLAR

CERTIFICACIÓN

C17A15878692

.... REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL NÚMERO UNO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS Y PROVINCIA DE LAS PALMAS:

CERTIFICO: *Que visto el mandamiento que precede expedido en esta Ciudad el diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho por Doña Erika Toledo Ramírez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Diez de esta Ciudad, para el procedimiento de ejecución hipotecaria número* ***0000292/2018,*** *a instancia de Sociedad de Gestión de la Reestructuración Bancaria, S.A., frente a Construcciones Jusan Canarias, S.A., presentado en esta oficina bajo el asiento número* ***718*** *del Tomo* ***97*** *del Diario, en relación a las fincas registrales números de la* ***54.272 a la 54.294,*** *ambas inclusive, del término municipal de* ***esta Ciudad,*** *petición número 250, he examinado en todo lo necesario los libros del Registro a mi cargo, de los que resulta:*

PRIMERO: *Que las fincas a que se refiere el anterior mandamiento aparecen de este Registro con las descripciones que constan en el archivo adjunto.*

SEGUNDO: *El pleno dominio de dichas fincas aparece inscrito a favor de la entidad mercantil* ***CONSTRUCCIONES JUSAN CANARIAS S.A.,*** *con C.I.F. A-35-221795, según resulta de la inscripción 1ª de cada una de las fincas de la 54.272 a la 54.294, obrantes a los folios del 166 al 190, respectivamente, del libro 816 de esta Ciudad, practicadas con fecha dos de septiembre de dos mil once, tal y como resulta de las fotocopias de las referidas fincas que se contienen en el archivo adjunto.-*

TERCERO: *La citadas fincas se hallan afecta a las siguientes cargas:*

1.- Por razón de su procedencia: A.- **SERVIDUMBRES** constituidas por Doña Luisa de León y Joven, Don Francisco, Doña Hipólita, Doña María de los Dolores y Doña María del Carmen Quintana de León a favor de Don Francisco y Don Sebastián Manrique de Lara y Manrique de Lara mediante esritura otorgada en esta ciudad el 10 de octubre de 1.905 ante el Notario Don José Benítez Larena y consistente en: 1.- Servidumbre de paso sobre la finca número 17.199 y sobre la suerte de Riquianes y EL Caidero, cuya servidumbre se establece a favor de las fincas de ''Riquianes'' y ''El Caidero'' pertencientes a Doña Sebastiana y a Don Francisco Manrique de Lara y Manrique de Lara y a favor del también denominado ''Cortijo de Gonzalo''. Dicha servidumbre partirá dsde la entrada de la finca de San Francisco de Paula, al norte de las casas y terminará al naciente de la Montaña de Riquianes, siguiendo la línea color amarillo, que en el plano se determina con las letras ''A'', ''B'', ''C'', ''D'', ''E'', ''F'', ''G'' y ''H''. La referida servidumbre queda constituida por una vereda existente de antiguo en la dirección de la linea indicada sin anchura uniforme y determinada, pero se autoriza a los propietarios de los terrenos del Caidero y Riquianes, Doña Sebastiana y Don Francisco Manrique de Lara, lindantes en la antedicha vereda para que por la parte norte ensanchen la misma vereda todo cuanto tengan por conveniente a expensas de sus terrenos y a su costa. Respecto del trozo de la referida servidunbre que la parte del Caidero y Riquianes en que por ambos lados linda con terrenos adjudicados al caudal patrimonial, se establece que por eses sitio podrá darse a la servidumbre hasta dos metros de ancho, pudiendo ampliarla hasta ese límite en cualquier tiempo y a su costa los dueños de los predios dominantes. La servidumbre de que se trata será para paso de personas y animales, pudiendo las personas ir a pié o montadas y llevando los animales toda clase de cargas. En el

Art. 23 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 3[illegible] *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento Hipotecario: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*
C.S.V.: 23500712DE85A615

caso de que por virtud de reformas que se le hicieran pudieran transitar carros u otra clase de vehículos por el sitio donde queda establecida la servidumbre será extensiva está al tránsito de dichos carros y vehículos. Tendrá el derecho de paso en la forma consignada los dueños de los predios dominantes y sirvientes, los arrendatarios y medianeros de los mismos, los dependientes y trabajadores de una y de otras y toda persona sin excepción que se dirija a la expresada finca. 2.- Servidumbre de acueducto sobre la finca número 17.199 y sobre las mismas suertes de Riquianes y Caidero estableciéndose dicha servidumbre a favor de lo adjudicado en dichas fincas a Doña Sebastiana y Don Francisco Manrique de Lara y a favor del ''Cortijo de Gonzalo''. Dicha servidumbre está determinada por la línea de color azul, señalada en el indicado plano con las letras ''Y'', ''J'', ''K'', ''L'', ''LL'', ''M'', ''N'', ''O'', ''P'' y ''Q''. La letra ''Y'' marca la cantonera situada en la parte superior de la finca, sigue el acueducto por las letras ''J'', ''K'' y ''L'' y desde este punto parte el ramal ''L'', ''LL'', ''M'', ''N'', ''O'', ''P'' y ''Q'', que llega a la Montaña de Riquianes. El acueducto de antiguo existente en la finca, es de tierra; de ancho variable atravesando las palmeras y otros árboles y arbustos. Por el expresado acueducto pueden los dueños de las fincas a favor de las cuales se establece la servidumvre llevar para el riego de las mismas todas las aguas que tengan por conveniente, sea cualquiera su procedencia, estando autorizadas también para poder utilizar dicho acueducto, el mismo tiempo que lo estén usando los dueños de los predios sirvientes a cuyos efectos se harán las oportunas cantoneras si lo exigiera cualquiera de los interesados. A la referida servidumbre de acueducto va anexa otra de paso por ambos márgenes de aquel, en toda su extensión para la vigilancia de las aguas y las limpias necesarias, cuya servidumbre no tiene un ancho fijo y uniforme por impedirlo los accidentes del tereno y los árboles que allí se encuentran. 3.- Servidumbre de acueducto sobre la misma finca y sobre la suerte denominada ''El Portillo'' y se establece dicha servidumbre a favor de la parte de la finca del Portillo adjudicado a Doña Sebastiana y Don Francisco Manrique de Lara, comprendiendo no solo el llamado ''Portillo de Arriba'', como se indica en la observación segunda que ésta a la izquierda del mencionado plano sino también a la de ''Abajo'', esto es todo lo adjudicado a la parte ganancial. Dicha servidumbre es común con lo anterior en la línea azul del plano, determinado por las letras ''Y'', ''J'', ''K'' y ''L'', pero a partir de este punto sigue el ramal que en el plano está enmarcado con las leteras ''LL'', ''M'', ''N'' y ''O'', todas primas, que termina en el Portillo. El referido acueducto existe de antiguo en la finca hasta el punto ''N prima'', siendo de tierra con anchura variable y atravesado por entre palmeras y otros árboles y arbustos, pero no existe actualmente el trozo ''N prima'', ''O prima'' el cual debe hacerse la mitad por Don Francisco Manrique de Lara y la otra mitad por Doña Luisa de León y los de herederos de su hermana. Por el expresado acueducto puede el dueño de la finca a favor de la cual se establece la servidumbre llevar para el reigo de la misma todas las aguas que tenga por conveniente, sea cualquiera su procedencia, estando autorizado tambié para poder utilizar dicha acueducto al mismo tiempo que lo estén usando los dueños de los predios sirvientes, a cuyos efectos se harán las oportunas cantoneras, si lo exigiere cualquiera de los interesados. A la referida servidumbre de acueducto va anexa otra de paso para ambos márgenes de aquel en toda su extensión, para la vigilancia de las aguas y las limpias necesarias, cuya servidumbre de paso no tiene un ancho fijo y uniforme por impedirlo los accidentes del terreno y los árboles que allí se encuentran. Así resulta de la inscripción 1ª de la finca número 17.199, que obra al folio 1 del Libro 224 de esta Ciudad.- **B).- SERVIDUMBRE** constituida por Doña Luisa de León y Joven y Don Francisco, Doña Hipólita, Doña María de los Dolores y Doña María del Carmen Quintana y León sobre la finca número 17.201, mediante escritura otorgada en esta Ciudad el 10 de octubre de 1.905 ante el Notario Don José Benítez Larena. Dicha servidumbre que es aparente y positiva de paso y acueducto constituida sobre dicha finca y otras a favor de las otras de los mismos nombres o sea, Riquianes, Portillo y Caidero, adjudicada a Doña Sebastiana y Don Francisco Manrique de Lara y en favor del ''Cortijo de Gonzalo'', pertenecientes a los mismos señores Manrique de Lara. Así resulta de la inscripción 1ª de la finca número 17.201, que obra al folio 6 del Libro antes citado.-

2.- Por razón de su procedencia: AFECCIÓN *por razón de la* nota de cancelación de certificación extendida al margen de su inscripción **1ª AFECTA** durante el plazo de **CINCO AÑOS** a contar desde el día 11 de Junio de 2019, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendo sido declarado **NO SUJETO**, por autoliquidación. Así resulta de una nota extendida al margen de la inscripción primera de la finca matriz, registral número 52.364 de esta Ciudad, obrante al folio 197 del libro 766 de esta Ciudad.-

C.S.V. : 23500712DE85A615

CERTIFICACIÓN

C17A15878693

Cargas propias de cada una de dichas fincas:

1).- Hipoteca *constituida por la inscripción 2ª, modificada por las inscripciones 3ª, 4ª, y 5ª. Dicha hipoteca se halla* ***SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.***

2).- Embargo *anotado con la letra "A", sobre las fincas* ***54.272 a la 54.281,*** *ambas inclusive y sobre las fincas números* ***54.283 y 54.284.***

3).- Afección fiscal *que se indica en la nota puesta al margen de la citada anotación letra "A" de las fincas referidas en el apartado 2) anterior.*

CUARTO: *A los efectos que procedan se hace constar que:*

1.- El ***tenor literal*** *de las inscripciones y anotaciones citadas en los anteriores apartados primero, segundo y tercero, es el que consta en el fichero que se adjunta y en las fotocopias extendidas en impresos con membrete de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles de Canarias, con el* **C.S.V.: 23500724500D083D**
Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv.

2.- No se ha hecho constar la **referencia catastral** de dichas fincas por no haber resultado acreditadas las mismas conforme al artículo 50.tres de la Ley 13/1996, de 30 de Diciembre, según resulta de las notas extendidas al margen de cada una de *las inscripciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª de las citadas fincas.-*

3.- Acreditada la **constitución de las garantías** a que se refiere el artículo 19 de la ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación, con testimonio del suplemento de entrada en vigor del seguro de garantía decenal de daños a la edificación, suscrito el día 6 de julio de 2.011, con la entidad Reale de Seguros Generales, S.A., Póliza número 650700000341/2, por un importe de dos millones setecientos dieciocho mil doscientos treinta euros con fecha de efecto desde el 15 de abril de 2010 hasta el dia 15 de abril de 2020, que se incorpora a la escritura autorizada en esta Ciudad, el día trece de julio de dos mil once, por el Notario don Manuel Guzmán Ramos, número 906 de su protocolo, que motivó la nota de fecha 2 de septiembre de 2011, puesta al margen de la inscripción 1ª de la finca matriz, registral número 52.364.-

4.- Se ha extendido la preceptiva ***nota marginal*** *haciendo constar la expedición de esta certificación, al margen de cada una de las inscripciones segundas de las fincas objeto de esta certificación, siendo objeto de ejecución la hipoteca relacionada en dicha inscripción, según consta en el apartado 1 del particular TERCERO anterior.-*

5.- Se inicia el ***procedimiento de notificación*** *a los terceros titulares de derechos presentados, posteriores a la hipoteca para la cual se expide esta certificación, esto es, al titular de la anotación letra A, CAIXABANK, S.A.-*

QUINTO: *Que, además de lo consignado, respecto a la misma no constan limitaciones de dominio ni otras condiciones o acciones resolutorias o rescisorias vigentes.-*

SEXTO: *Que de los antecedentes del Registro no aparece limitada la*

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 354 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*
C.S.V.: 23500712DE85A615

capacidad Civil de los actuales titulares de la finca en cuanto a la libre disposición de sus bienes.-

Y para que conste, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento que precede, y no existiendo ningún otro asiento vigente relativo a dichas fincas en el Libro de inscripciones ni en el Diario, extiendo la presente en impresos con membrete de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles de Canarias, serie A, números C17A15878692 y C17A15878693, en Las Palmas de Gran Canaria.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO UNO LAS PALMAS DE G.C.

BASE: Nº 2-21.- inciso 21. D.AD. 30 Ley 8/1989
Nº ARANCEL: 1, 3 y 4

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

I. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo

ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por BEATRIZ CASERO VILLAR registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA 1 a día trece de Noviembre del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 23500712DE85A615

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv



CERTIFICACIÓN

C17A15878760

NOTAS MARGINALES	N.ª ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 54.272
No se ha hecho constar la referencia catastral de la finca a que se refiere la inscripción adjunta por no haber resultado acreditada la misma conforme al artículo 50-tres de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre. Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 2011.	1ª Independiente	**URBANA.- NUMERO UNO.- VIVIENDA TIPO DÚPLEX, "TIPO A", NUMERO "1"**, según planimetría, integrante del CONJUNTO DE EDIFICACIÓN, consistente en VEINTITRÉS DÚPLEX enclavado sobre la Parcela de Uso Residencial del Plan Parcial del Sector Dos del Suelo Urbanizable Programado de **SAN FRANCISCO DE PAULA**, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Tiene una superficie total construida de **ciento noventa y un metros con veintinueve decímetros cuadrados** y útil de **ciento sesenta y nueve metros con noventa y seis decímetros cuadrados.**- Se organiza en tres plantas o niveles constructivos, además de azotea, intercomunicados verticalmente mediante escalera interior: PLANTA SÓTANO, destinada a garaje, con acceso común, con una superficie construida de sesenta y dos metros con cuarenta decímetros cuadrados y útil de cincuenta y siete metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados; PLANTA BAJA o zona de día, distribuida interiormente en salón-comedor, cocina, vestíbulo, escalera, aseo y solana, con una superficie construida de cincuenta y ocho metros con sesenta y seis decímetros cuadrados y útil de cincuenta y tres metros con un decímetro cuadrado; PLANTA ALTA o zona de noche, distribuida interiormente en tres dormitorios, dos baños, escalera y distribuidor, con una superficie construida de sesenta y dos metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados y útil de cincuenta y seis metros con siete decímetros cuadrados.- Y, por último, se dispone la AZOTEA que remata la Edificación a la que se llega a través de la citada escalera interior, cubierta por un casetón, cuya planta ocupa una superficie construida de siete metros con ochenta y un decímetros cuadrados y útil de tres metros con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. **Cubierta:** Le corresponde el uso exclusivo de su cubierta, en la que existe una zona transitable y descubierta, con superficie aproximada de trece metros con veinticuatro decímetros cuadrados. **Superficie de la zona de total ocupación:** La superficie de parcela ocupada por dicha vivienda sobre el total solar sobre el que se levanta el conjunto, incluidas las de sus privativas zonas ajardinadas y de acceso, es de: doscientos sesenta y tres metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados. Linderos generales perimetrales del todo: al FRENTE, por donde tiene su acceso, con la calle T-13, haciendo esquina con la calle P.7; a la IZQUIERDA, entrando, con la calle P.7 y con acceso a garajes; a la DERECHA, con la vivienda dúplex número Dos de división horizontal; y al FONDO, con la vivienda dúplex número VEINTITRÉS de división horizontal y zona común de ubicación a la antena de Televisión y Parabólica.- **CUOTA:** La cuota de participación en los elementos comunes en relación con el valor total del Conjunto de Edificación es de 4,64293 %.- **REFERENCIA CATASTRAL:** no consta. Es parte de la que con el número 52.364, obra al folio 203 vuelto del Libro 766 de esta Ciudad, que es la extensa. Se halla afecta por razón de su procedencia a las servidumbres que se reseñan en las inscripciones primeras de las fincas 17.199 y 17.201, obrantes los folios 1 y 6 del Libro 224 de esta Ciudad, a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de la inscripción tercera de la finca 7.725, al folio 145 y su vuelto del Libro 728 de esta Ciudad, a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de las inscripciones segunda y tercera de la finca 50.062, al folio 19 y su vuelto del Libro 724 de esta Ciudad, y a la afección que se indican en las inscripciones primeras de las fincas 50.062, 50.261, 50.262 y 50.263, folios 19, 218, 219 y 220 del Libro 724 de esta Ciudad; a la hipoteca constituida por la inscripción primera y a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de la misma y de la inscripción segunda de la finca matriz, advitiéndose de la existencia de una nota de expedición de certificación al margen de dicha inscripción primera. La entidad mercantil "**CONSTRUCCIONES JUSAN CANARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**", domiciliada en esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, calle La Guaira número 1, bajo, esquina a calle La Habana, C.P.-35.010, y con C.I.F., número A-35-221795, dueña de la finca matriz según la extensa, la divide en regimen de propiedad horizontal, solicitando la inscripción de esta finca como independiente, lo que **VERIFICO** a su favor. Así resulta de la escritura autorizada en Las Palmas de Gran Canaria, el día trece de julio de dos mil once, por el Notario don Manuel Guzmán Ramos, número 906 de su protocolo, que se presentó en esta Oficina a las catorce horas y treinta y siete minutos del día trece de julio de dos mil once, según el asiento **2.292** del tomo **83** del Diario. Las Palmas de Gran Canaria, a dos de septiembre de dos mil once.
Esta finca queda por su inscripción 2ª, **AFECTA**, durante el plazo de **CINCO AÑOS** a contar desde el día de hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,	2ª Distribución-hipoteca	**El CRÉDITO HIPOTECARIO** que grava la finca matriz por su inscripción primera, se **DISTRIBUYE** entre esta finca y veintidós más, por así solicitarse en la instancia que diré, suscrita por la entidad mercantil "Construcciones Jusan Canarias, Sociedad Anónima", domiciliada en esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la calle La Guaira número 1, bajo, esquina a calle La Habana, C.P.-35.010, y C.I.F., número A-35-221795, estando representada por por su Administradora Única, doña María del

CANCELADAS LAS AFECCIONES URBANISTICAS A QUE SE HALLA AFECTA LA FINCA POR RAZÓN DE SU PROCEDENCIA DE LAS FINCAS 50.062, 50.261, 50.262 Y 50.263. Las Palmas GC a 16 de agosto de 2018.

Expedida nota 834/12 a 26/3/12 Registral Pérez
" " nº 1240(1499)d 23/05/13 Cabildo Gran Canaria
" " 1417 a 03/10/13 Rmz Plaza

1263/84 ✓
1852/93
891/95
718/97

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *Para inscribir o anotar títulos en virtud de los cuales se declare, constituya, reconozca, transmita, modifique o extinga el dominio o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles, será necesario que los bienes estén previamente inscritos a favor de la persona que otorgue o en cuya virtud se haga la declaración, constitución, reconocimiento, transmisión, modificación o extinción.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Para inscribir o anotar títulos en virtud de los cuales se declare, constituya, reconozca, transmita, modifique o extinga el dominio o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles, será necesario que los bienes estén previamente inscritos a favor de la persona que otorgue o en cuya virtud se haga la declaración, constitución, reconocimiento, transmisión, modificación o extinción.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *Para inscribir o anotar títulos en virtud de los cuales se declare, constituya, reconozca, transmita, modifique o extinga el dominio o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles, será necesario que los bienes estén previamente inscritos a favor de la persona que otorgue o en cuya virtud se haga la declaración, constitución, reconocimiento, transmisión, modificación o extinción.*
Art. 81.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

COLEGIO DE REGISTRADORES

NOTAS MARGINALES	N.ª ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 54.272
habiéndose declarado **NO SUJETO** por Autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria, a dos de septiembre de dos mil once.-		Cuarental Sánchez, mayor de edad y de esta vecindad, con D.N.I./N.I.F., número 42.860.143-B, cargo para la que fue designada por plazo estatutario de cinco años, que expresamente aceptó, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de la Sociedad, adoptado en sesión celebrada en el domicilio social, en fecha 17 de Junio de 2009, que fue elevado a público mediante escritura autorizada en la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, por el Notario Don Pedro Javier Viñuela Sandoval, el día 19 de Junio de 2009, bajo el número 1.328 de protocolo, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al Tomo 1639, Folio 173, Sección 8ª, Hoja GC-3.968, inscripción 26ª, y por "BANKIA S.A.U". domiciliada en la C/ Monte Esquinza, nº 48 -28010 Madrid, con CIF: A14010342, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 11.883, folio 173, sección 8, Hoja nº. M-186664, siendo su denominación anterior la de Altae Banco S.A., cuya modificación se ha producido mediante escritura de cambio de denominación social otorgada ante el Notario de Madrid Don Javier Fernandez Merino con fecha 16 de mayo de 2.011, bajo el número 618 de protocolo, debidamente inscrita en la Hoja indicada del Registro Mercantil, inscripción 155ª. BANKIA S.A.U. mediante sucesión universal, en virtud del proceso de segregación de los negocios bancarios de las Cajas integrantes del SIP a favor de Bankia, S.A.U., previa segregación a favor del Banco Financiero y de Ahorros S.A. (BFA), todo ello en el marco del grupo contractual integrado por Caja Madrid, Bancaja, Caja Insular de Ahorros de Canarias, Caja de Ávila, Caixa Laietana, Caja Segovia y Caja Rioja (el "Grupo"); dichas operaciones de segregación se han llevado a cabo mediante la aprobación de los acuerdos sociales correspondientes, elevados a público, en escrituras otorgadas ante el Notario de Madrid Don Javier Fernandez Merino con fecha 16 de mayo de 2.011, bajo los números 621 y 627 de protocolo, a favor de Banco Financiero y de Ahorros S.A. (BFA) y BANKIA S.A.U. respectivamente, debidamente inscritas en los Registros Mercantil de Valencia y Madrid, inscripciones 322ª y 156ª de sus correspondientes Hojas, estando representada por su apoderados mancomunados, Don Juan Luis Moreno Parra y Don José Miguel Diaz Gonzalez, mayores de edad y de esta vecindad, con D.N.I./N.I.F., números 05.281.887-Y y 43.750.567-J, respectivamente, haciendo uso, en cuanto al primero del poder clase "B" a su favor conferido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Vigil de Quiñones y Parga, el día 3 de junio de 2009, al número 1.670 de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.417, folio 159, sección 8ª, Hoja M-52454 e inscripción 337ª, y en cuanto al segundo, del poder, internamente clasificado como de "clase B", conferido a su favor formalizado en escritura otorgada en Madrid, ante el Notario don Gerardo Muñoz de Dios, el dia 4 de diciembre de 2002, bajo el número 7369 de Protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3417, folio 159, sección 8ª, Hoja M-52.454 e inscripción 337ª. Dichos poderes fueron asumidos como propios por BANKIA S.A.U., en virtud de escritura de elevación a público de Acuerdos Sociales, otorgada ante el Notario de Madrid Don Ignacio Paz-Ares Rodriguez, el 10 de Mayo de 2.011, con el número 721 de su protocolo, lo que **VERIFICO**; quedando la finca de este número **Agravada€** para responder de **trescientos treinta y tres mil setecientos sesenta euros** de principal; de **18** mensualidades de intereses remuneratorios al tipo de **5,225%** nominal anual, y de **18** mensualidades de intereses moratorios al tipo de lo que resulta establecido para su cálculo en la estipulación "Intereses de demora y compensación de deudas", sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del **11%** nominal anual establecido en perjuicio de terceros; de **treinta y tres mil trescientos setenta y seis euros** para costas y gastos, tasándose para la subasta en **cuatrocientos cuarenta y un mil doscientos euros**. La duración máxima del préstamo será de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (336) meses** contados a partir del día treinta y uno de diciembre de dos mil siete. Así resulta de una instancia, legitimada en forma por el Notario don Manuel Guzmán Ramos, quien juzga suficiente los poderes reseñados, suscrita por los citados doña Maria del Pino Cuarental Sánchez, Don Juan Luis Moreno Parra y Don José Miguel Diaz González, como representantes de las entidades deudora y acreedora, el día trece de julio de dos mil once, que se presentó en esta Oficina, a las 12,46 horas del día doce de agosto de dos mil once, según el asiento **2.630** del tomo **83** del Diario. Declarado No Sujeto por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria, a dos de septiembre de dos mil once.-
No se ha hecho constar la referencia catastral de la finca a que se refiere la inscripción adjunta por no haber resultado acreditada la misma conforme al artículo 50-tres de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre. Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 2011.		
VALIDADA E INCORPORADA la finca matriz de la de este número, registral número 52.364(02) a las bases gráficas de este Registro, con el número 2572/08. Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 2011.		
MODIFICADA LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR LA INSCRIPCIÓN ADJUNTA POR LA 3ª QUE SIGUE. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2.011.-		
MODIFICADA LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR LA INSCRIPCIÓN ADJUNTA, POR LA 4ª QUE SIGUE. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, A 26 DE ABRIL DE 2012.-		
MODIFICADA la hipoteca a que se refiere la adjunta inscripción 2ª, por la 5ª que sigue. Las Palmas de Gran Canaria, 30 de Septiembre de 2013.-		
CANCELADA POR CADUCIDAD LA ANTERIOR NOTA DE AFECCION FISCAL. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, A 12 DE ABRIL DE 2018.		
CON ESTA FECHA SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE TÍTULO Y CARGAS PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN HIPOTECARIA NÚMERO **292/2018** A INSTANCIA DE SOCIEDAD DE GESTION DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SA, FRENTE A CONSTRUCCIONES JUSAN CANARIAS, SA ORDENADA EN MANDAMIENTO EXPEDIDO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR DOÑA ERIKA TOLEDO RAMIREZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DIEZ DE ESTA CIUDAD PRESENTADO CON EL **ASIENTO 718 DEL DIARIO 97**. LAS PALMAS GC, 13 DE NOVIEMBRE DE 2019.		
Esta finca queda por su inscripción 3ª, **AFECTA** al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, habiéndose presentado copia del documento en la Oficina	**3ª Modificación de la 2ª.--**	**URBANA: NUMERO UNO.- VIVIENDA** cuya restante descripión consta en la anterior inscripción primera. **REFERENCIA CATASTRAL:** no consta. Se halla afecta por razón de su procedencia a las servidumbres que se reseñan en las inscripciones primeras de las fincas 17.199 y 17.201, obrantes a los folios 1 y 6 del Libro 224 de esta Ciudad, a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de la

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 54.272

Liquidadora. Las Palmas de Gran Canaria, a dos de septiembre de dos mil once.

No se ha hecho constar la referencia catastral de la finca a que se refiere la inscripción adjunta por no haber resultado acreditada la misma conforme al artículo 50-tres de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre. Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 2011.

CANCELADA POR CADUCIDAD LA ANTERIOR NOTA DE AFECCION FISCAL. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, A 12 DE ABRIL DE 2018

inscripción tercera de la finca 7.725, al folio 145 y su vuelto del Libro 723 de esta Ciudad, gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de las inscripciones segunda y tercera de la finca 50.062, al folio 19 y su vuelto del Libro 724 de esta Ciudad, y a la afecciones que se indican en las inscripciones primeras de las fincas 50.062, 50.261, 50.262 y 50.263, a los folios 1, 218, 219 y 220 del Libro 724 de esta Ciudad; a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de la misma y de la inscripción segunda de la finca matriz, advitiéndose de la existencia de una nota de expedición de certificación al margen de dicha inscripción primera; a la hipoteca constituida por la anterior inscripción segunda, modificada por la presente, y al gravamen que se indica en la nota puesta al margen de la misma. La entidad mercantil "Construcciones Jusan Canarias, Sociedad Anónima", domiciliada en esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la calle La Cuadra número 1, bajo, esquina a calle La Habana, C.P.-35.010, y con C.I.F., número A-35-221795, es dueña de la finca de este número, según la anterior inscripción primera. La entidad "BANKIA S.A.", domiciliada en la C/ Monte Esquinza, nº 48 -28010 Madrid, con CIF: A14010342, es titular del derecho hipotecario según la anterior inscripción segunda. Y ahora, la primera de dichas entidades es cambio representada por por su Administradora Única, doña Maria del Pino Cuarental Sánchez, mayor de edad y de esta vecindad, con D.N.I./N.I.F., número 42.860.143-B, cargo para la que fue designada por plazo estatutario de cinco años, que expresamente aceptó, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de la Sociedad, adoptado en sesión celebrada en el domicilio social, en fecha 17 de Junio de 2009, que fue elevado a público mediante escritura autorizada en la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, por el Notario Don Pedro Javier Viñuela Sandoval, el día 19 de Junio de 2009, bajo el número 1.328 de protocolo, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al Tomo 1639, Folio 173, Sección 8ª, Hoja GC-3.968, inscripción 26ª, y la entidad "BANKIA S.A.U.", estando representada por su apoderados mancomunados, Don Juan Luis Moreno Parra y Don José Miguel Diaz Gonzalez, mayores de edad y de esta vecindad, con D.N.I./N.I.F., números 05.281.887-Y y 43.750.567-J, respectivamente, haciendo uso, en cuanto al primero del poder clase "B" a su favor conferido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Vigil de Quiñones y Parga, el día 4 de junio de 2009, al número 1.670 de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.417, folio 159, sección 8ª, Hoja M-52454 e inscripción 337ª, y en cuanto al segundo de poder, internamente clasificado como de "clase B", conferido a su favor formalizado en escritura otorgada en Madrid, ante el Notario don Gerardo Muñoz de Dios, el día 4 de diciembre de 2002, bajo número 7369 de Protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3417, folio 159, sección 8ª, Hoja M-52.454 e inscripción 337ª. Dichos poderes fueron asumidos como propios por BANKIA S.A.U., en virtud de escritura de elevación a público de Acuerdos Sociales, otorgada ante el Notario de Madrid Don Ignacio Paz-Ares Rodriguez, el 10 de Mayo de 2.011, con el número 721 de protocolo, MODIFICAN dicho crédito hipotecario en los siguientes términos: **PRIMERA.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL PERIODO DE PREAMORTIZACIÓN O CARENCIA:** Con efectos a contar desde el día 31 de Diciembre de 2010, ambas partes acuerdan la modificación de la estipulación sexta de la Escritura de Préstamo Hipotecario Promotor de fecha 31 de Diciembre de 2007, que por la presente se modifica, con el fin de ampliar en DIECIOCHO MESES más el plazo de duración de la operación. Para mayor claridad, los dos primeros párrafos de la Estipulación sexta de la Escritura de Préstamo, tendrán la siguiente redacción: "La duración de este préstamo será de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MESES** contados desde el día 31 de Diciembre 2007, fecha de formalización de la Escritura de Préstamo Hipotecario Promotor. De estos meses, los CINCUENTA Y CUATRO PRIMEROS MESES serán de preamortización y los TRESCIENTOS últimos de amortización.- No obstante, el periodo de preamortización se acortará si antes de finalizar se produce la disposición total del saldo de la cuenta especial de depósito, conforme se establece en la Escritura de Préstamo Hipotecario. Asimismo las partes establecen que durante el periodo de preamortización o carencia, los intereses devengados en cada periodo de liquidación serán el resultado de incrementar a los intereses obtenidos según la siguiente formula, los intereses devengados por las disposiciones efectuadas durante dicho periodo que se calcularán desde su fecha de disposición: -Intereses = capital dispuesto al principio del periodo multiplicado por el número de días del mismo y por el tanto por uno de interés nominal anual dividido por 360. Con efectos a contar desde 31 de Diciembre de 2010, el CLIENTE o deudor queda obligado a satisfacer estos intereses, correspondientes al capital del préstamo entregado o disponible de la cuenta especial de depósito, mediante dos cuotas exclusivamente de intereses. La primera de

CERTIFICACIÓN
C17A15878759
COLEGIO DE REGISTRADORES
Art. 225 del Reglamento Hipotecario: "Los Registradores de la Propiedad y Mercantiles expedirán certificación de los asientos de sus libros de Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: "La certificación negativa de inscripción de títulos sujetos a inscripción en el Registro de la Propiedad, deberá expresar la finca o derecho a que se refiere el título cuya inscripción se solicita, los nombres de los interesados en la misma y el tiempo que se comprende en la certificación".
Art. 77 de la Ley Hipotecaria: "La certificación del Registro Mercantil será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro".
Art. 91.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: "Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 54.272
		se devengará cuando hayan transcurrido doce meses a contar desde la fecha de efectos consignada al principio de este párrafo y la segunda cuota se devengará al vencimiento del plazo de preamortización o carencia. Por excepción, la última cuota de intereses de preamortización vencerá en el momento de efectuarse la última disposición del saldo de la cuenta especial de depósito o, en su caso, el día en el que finalice el periodo de preamortización o carencia. En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la Escritura de Préstamo Hipotecario. **PRIMERA BIS. VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS DURANTE EL PERIODO DE PREAMORTIZACIÓN O CARENCIA:** Los contratantes, en virtud de la presente estipulación, pactan la modificación de las condiciones de tipo de interés aplicable exclusivamente al periodo de preamortización o carencia del préstamo, en los siguientes términos: Con efectos a partir del día 31 de Diciembre de 2010, la cantidad prestada devengará un interés que será el resultado de aplicar al EURIBOR BOE vigente en el momento de la modificación, un diferencial de TRES puntos por ciento anual que será fijo durante los primeros TRES MESES contados a partir de la referida fecha de valor. -Una vez transcurrido el período indicado en el párrafo anterior de esta estipulación, el tipo de interés pactado será variable y se determinará por períodos trimestrales, contados desde la fecha en que termine el período de interés fijo. El tipo a aplicar será la "Referencia Interbancaria a un Año" o media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR), vigente en el momento de la revisión, sin redondeo, incrementada en tres puntos porcentuales.- El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. La mención a que cualquiera de estos valores (redondeo o margen) es cero supone la no aplicación de los mismos a la hora de determinar el tipo de interés aplicable. Así mismo, el tipo resultante aplicable a cada periodo no podrá ser inferior al valor del índice definido en el párrafo anterior en el momento de cada revisión.- En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico periodo de tiempo, con carácter supletorio, el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, de Cajas de Ahorro, vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E. para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, vigente en el momento de la revisión, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. Si fuera legalmente obligatorio, BANKIA comunicará al CLIENTE la variación del tipo de interés por correo, a partir del día siguiente del vencimiento de cada periodo de tipo de interés. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efectos del citado vencimiento una vez transcurrido el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que el CLIENTE haya manifestado oposición alguna en contra. El CLIENTE, en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada.- Las partes contratantes dan su expresa conformidad y consentimiento a la modificación de las condiciones financieras pactadas en los párrafos anteriores. En todo lo no expresamente modificado se mantendrá en vigor en todos sus términos lo contenido en la inscripción de hipoteca que por la presente se modifica. En su virtud inscribo a favor de la entidad **BANKIA, S.A.U.,** la modificación de su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número en los términos expresados. A continuación se transcriben las clausulas financieras que carecen de transcendencia real, cuya inscripción es obligatoria conforme a la Ley 47/2007: PRIMERA ter.- Comisión: En concepto de comisión por novación del contrato, se devengará a favor de BANKIA una comisión de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €), a satisfacer de una sola vez por el Prestatario en el momento de la formalización de esta Escritura. Así resulta de la escritura autorizada en Las Palmas de Gran Canaria, el día trece de julio de dos mil once, por el Notario don Manuel Guzmán Ramos, número 908 de su protocolo, que se presentó en esta Oficina por vía telemática a las catorce horas y cuarenta minutos del día trece de julio de dos mil once, según el asiento 2.294 del tomo 83 del Diario, complementada por copia autorizada de la misma escritura extendida en papel de uso exclusivo notarial. Presentada copia para liquidación. Las Palmas de Gran Canaria, a dos de septiembre de dos mil once.]
	1268 \| 84	
Esta finca queda por su inscripción adjunta AFECTA	4ª	URBANA: NUMERO UNO.- VIVIENDA, cuya restante descripción consta en la anterior inscripción primera.

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 54.272	
durante el plazo de **CINCO AÑOS**, desde el día de hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, no habiéndose generado ingreso por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de abril de 2012. No se ha hecho constar la referencia catastral de la finca a que se refiere la inscripción adjunta por no haber resultado acreditada la misma conforme al artículo 50-tres de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre. Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de abril de 2012. **CANCELADA POR CADUCIDAD LA ANTERIOR NOTA DE AFECCION FISCAL. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, A 12 DE ABRIL DE 2018.**	MODIFICACIÓN DE-LA 2ª.--	**REFERENCIA CATASTRAL**: no consta. Se halla afecta por razón de su procedencia a las servidumbres que se reseñan en las inscripciones primeras de las fincas 17.199 y 17.201, obrantes a los folios del Libro 224 de esta Ciudad, al gravamen que se indica en la nota puesta al margen de la inscripción tercera de la finca 7.725, al folio 145 del Libro 723 de esta Ciudad, a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de las inscripciones segunda y tercera de la finca 50.062, a los folios 19 y su vuelto del Libro 724 de esta Ciudad, y a la afecciones que se indican en las inscripciones primeras de las fincas 50.062, 50.261, 50.262 y 50.263, a los folios 19, 218, 219 y 220 del Libro 724 de esta Ciudad; a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de la misma y la inscripción segunda de la finca matriz, advirtiéndose de la existencia de una nota de expedición de certificación al margen de dicha inscripción primera; a la hipoteca constituida por la inscripción segunda, modificada por la tercera y por la presente, y a los gravámenes que se indican en las notas puesta al margen de las mismas. La entidad mercantil "Construcciones Jusan Canarias, Sociedad Anónima", domiciliada en esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la calle La Marina número 1, bajo, esquina a calle La Habana, C.P.-35.010, y con C.I.F., número A-35-221795, es dueña de la finca de este número, según la anterior inscripción primera. La entidad "Bankia S.A." hoy BANKIA S.A., domiciliada en la C/ Monte Esquinza, nº 48 -28010 Madrid, con CIF: A14010342, es acreedora del crédito hipotecario según la anterior inscripción segunda, modificada por la tercera. Y la entidad primera de dichas entidades estando representada por por su Administradora Unica, doña María Cuarental Sánchez, mayor de edad y de esta vecindad, con D.N.I./N.I.F., número 42.860.143-G, para la que fue designada por plazo estatutario de cinco años, que expresamente aceptó, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de la Sociedad, adoptado en sesión celebrada en el domicilio social, en fecha 17 de Junio de 2009, que fue elevado a público mediante escritura autorizada en la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, por el Notario Don Pedro Javier Sandoval, el día 19 de Junio de 2009, bajo el número 1.328 de protocolo, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, el Tomo 1639, Folio 173, Sección 8ª, Hoja GC-3.968, inscripción 26ª, y la entidad "BANKIA S.A.", estando representada por su apoderados mancomunados, Don Manuel Cabrera Padrón y Don José Angel García Vizcaíno, mayores de edad y de esta vecindad, D.N.I./N.I.F., números 44.317.867-S y 42.793.062-K, respectivamente, haciendo uso del poder que a su favor confirió mediante escritura autorizada en Madrid, por el Notario Don Antonio Fernández Crespo, en fecha 16 de septiembre de 2011, bajo el número 2.733 de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 9341, folio 199, Hoja V-17274, inscripción 230ª, MODIFICA dicho crédito hipotecario en los siguientes términos: **PRIMERA.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL PERIODO DE PREAMORTIZACIÓN O CARENCIA:** Los comparecientes, según intervienen, acuerdan la modificación de la estipulación sexta de las escrituras que motivaron las anteriores inscripciones segunda y tercera con el fin de ampliar en **SEIS MESES** el plazo de carencia, que finalizará el día 31 de diciembre de 2012. No obstante, el periodo de preamortización se acortará si antes de finalizar se produce la disposición total del saldo de la cuenta especial de depósito, conforme se establece en la cláusula de Préstamo Hipotecario. Asimismo, las partes establecen que durante el periodo de preamortización o carencia, los intereses devengados en cada período de liquidación serán el resultado de incrementar los intereses obtenidos según la siguiente formula, los intereses devengados por las disposiciones efectuadas durante dicho periodo, que se calcularán desde su fecha de disposición: -Importe del capital dispuesto al principio de cada período multiplicado por el número de días del mismo y por tanto por uno de interés nominal anual dividido por 360. Con efectos a contar desde 31 de diciembre de 2010, el CLIENTE o deudor vendrá obligado a satisfacer estos intereses, correspondientes al capital del préstamo entregado o dispuesto de la cuenta especial de depósito, mediante una única liquidación a su vencimiento del plazo de preamortización o carencia, esto es, el día 31 de diciembre de 2012. Por excepción, dicha única liquidación de intereses de preamortización vencerá en la fecha de efectuarse la última disposición del saldo de la cuenta especial de depósito o, en su caso, en el que finalice el periodo de preamortización o carencia. En todo lo no expresamente modificado se mantendrá en vigor en todos sus términos lo contenido en la inscripción de hipoteca que por el presente se modifica. En su virtud inscribo a favor de **BANKIA S.A.**, la modificación de su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número en los términos expresados. Así resulta de la escritura autorizada en Las Palmas de Gran Canaria, el día 8 de marzo de dos mil doce, por el Notario don Manuel Guzmán Ramos, número 622 de su protocolo.	8

CERTIFICACIÓN
C17A15878758
Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La fidelidad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad con los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponde exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 5427 -
	206/86	juzga suficiente los poderes reseñados, que se presentó en esta Oficina por vía telemática a las quince horas dieciséis minutos, del día treinta de marzo de dos mil doce, según el asiento 1263 del tomo 84 del Diario, complementada por copia autorizada de la misma escritura entendida en papel de uso exclusivo notarial. No generó ingresos por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria, a veintiséis de abril de dos mil doce.-
	5ª Cesión 1838/93 91/94	**URBANA: UNO.- VIVIENDA** descrita en la inscripción primera. **Cargas** en los asientos anteriores. **BANKIA SA**, con domicilio en Valencia, calle Pintor Sorolla, número 8, y CIF A14010342, es titular del crédito hipotecario a que se refiere la anterior inscripción segunda, modificada por la tercera y por la cuarta. En escritura de transmisión de activos autorizada por el Notario de Madrid, Don Alfonso Madridejos Fernández, el día 21 de diciembre de 2012, con el número 2304 de protocolo, dicha entidad cedió, entre otros, los créditos que gravan esta finca y veintidós fincas más de la demarcación de este Registro, a la "Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, Sociedad Anónima", SAREB, con domicilio en Madrid, 28046, Paseo de la Castellana, número 89 y con CIF número A-86.602.158. En su virtud, inscribo a favor de la **"SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA", SAREB**, el crédito hipotecario que grava la finca de este número por título de cesión. Así resulta de la escritura de transmisión de activos antes citada, presentada en esta oficina el 29 de mayo de 2013, con el número de entrada 1358, y del Acta Complementaria de la escritura pública de transmisión de activos antes reseñada, autorizada en esta Ciudad el veintitrés de Septiembre de dos mil trece, por el Notario Don Juan Alfonso Cabello Cascajo, número 2148 de protocolo, que se recibió en esta oficina por vía telemática a las 13:45 horas del día 23 de septiembre de 2013, según el asiento 206 del Diario 86. Las Palmas de Gran Canaria, a treinta de Septiembre de dos mil trece.-
Esta finca queda por su inscripción **A AFECTA** durante el plazo de **CINCO AÑOS** a contar desde el día de hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendo sido declarado **NO SUJETO**, por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria a 12 de Abril de 2018	A EMBARGO	**URBANA: NÚMERO UNO.-** Finca descrita en la inscripción primera. Se halla afecta por razón de su procedencia a las servidumbres que se reseñan en las inscripciones primeras de las fincas 17.199 y 17.201, obrantes a los folios 1 y 6 del libro 224 de esta Ciudad, a las cargas urbanísticas que se indican en las inscripciones primeras de las fincas 50.062, 50.261, 50.262 y 50.263, a los folios 19, 218, 219 y 220 del Libro 724 de esta Ciudad; advirtiéndose de la existencia de una nota de expedición de certificación al margen de la inscripción primera de la finca matriz, registral 52.364, a la hipoteca constituida por la anterior inscripción segunda, modificada por la tercera y cuarta, y cedida por la quinta. La entidad mercantil Construcciones Jusan Canarias, S.A., es dueña de esta finca según la inscripción primera. En el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de esta Ciudad, con domicilio en calle Málaga, número 2, Torre 2, planta 3ª, de esta ciudad, se siguen Autos de Ejecución de títulos judiciales nº 253/2017, a instancia de Caixabank, S.A., con domicilio en Avenida Diagonal, 621, Barcelona, con CIF: A08663619, contra Construcciones Jusan Canarias, S.A., con domicilio en calle Padre Cueto, 24, de esta ciudad, con CIF A35221795 en reclamación de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO** de principal más **DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS** presupuestados inicialmente para intereses y costas de la ejecución, por lo que en Decreto de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, dictado por la letrada de la Administración de Justicia que se dirá, se ha ordenado la anotación preventiva de embargo sobre esta finca y treinta y cuatro más, veintidós de las cuales no corresponden a la demarcación de este Registro. En su virtud se toma anotación preventiva de embargo sobre esta finca a favor de **CAIXABANK S.A.** Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado el doce de marzo de dos mil dieciocho, por doña María Victoria Batista Estévez, Letrada de la Administración de Justicia del referido Juzgado, ADICIONADA por diligencia expedida y firmada electrónicamente el día doce de marzo de 2018 por la citada Letrada de la administración de Justicia, que se presentó en esta oficina a las 16:13 horas del día 4 de abril de 2018, según el asiento 91 del tomo 94 del Diario. Declarado no sujeto por autoliquidación. El duplicado del mandamiento queda archivado en su legajo correspondiente bajo el número 7. Las Palmas de Gran Canaria, a doce

CERTIFICACIÓN

C17A15878757

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DEL TOMO DE INSCRIPCIONES: 2412, Libro: 816, Folio: 168

891/95

CRU: 3500700065017O

FINCA N.º 54272

de abril de dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO DOS
BEATRIZ CORDO VILLAR
LAS PALMAS DE G.C.

I.P.

LAS PALMAS 1

LAS PALMAS DE G.C.

887

2498

Art.225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art.335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art.77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art.31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

COPIA ES COPIA ES COPIA ES COPIA ES

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º

CERTIFICACIÓN C17A15878756

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 54.273
No se ha hecho constar la referencia catastral de la finca a que se refiere la inscripción adjunta por no haber resultado acreditada la misma conforme al artículo 50-tres de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre. Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 2011.	1ª Independiente	**URBANA.- NÚMERO DOS.- VIVIENDA TIPO DÚPLEX, "TIPO A", NUMERO "2"**, según planimetría, integrante del CONJUNTO DE EDIFICACIÓN, consistente en VEINTITRÉS DÚPLEX enclavado sobre la Parcela de Uso Residencial del Plan Parcial del Sector Dos del Suelo Urbanizable Programado de **SAN FRANCISCO DE PAULA**, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Tiene una superficie total construida de **ciento noventa y un metros con veintinueve decímetros cuadrados** y útil de **ciento sesenta y nueve metros con noventa y seis decímetros cuadrados**.- Se organiza en tres plantas o niveles constructivos, además de azotea, intercomunicados verticalmente mediante escalera interior: PLANTA SÓTANO, destinada a garaje, con acceso común, con una superficie construida de sesenta y dos metros con cuarenta decímetros cuadrados y útil de cincuenta y siete metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados; PLANTA BAJA o zona de día, distribuida interiormente en salón-comedor, cocina, vestíbulo, escalera, aseo y solana, con una superficie construida de cincuenta y ocho metros con sesenta y seis decímetros cuadrados y útil de cincuenta y tres metros con un decímetro cuadrado; PLANTA ALTA o zona de noche, distribuida interiormente en tres dormitorios, dos baños, escalera y distribuidor, con una superficie construida de sesenta y dos metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados y útil de cincuenta y seis metros con siete decímetros cuadrados.- Y, por último, se dispone la AZOTEA que remata la Edificación a la que se llega a través de la citada escalera interior, cubierta por un casetón, cuyo casetón ocupa una superficie construida de siete metros con ochenta y un decímetros cuadrados y útil de seis metros con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. **Cubierta:** Le corresponde el uso exclusivo de su cubierta, en la que existe una zona transitable y descubierta con superficie aproximada de trece metros con veinticuatro decímetros cuadrados. Superficie de la zona de total ocupación: La superficie de parcela ocupada por dicha vivienda sobre el total solar sobre el que se levanta el conjunto, incluidas las de sus privativas zonas ajardinadas y de acceso, es de: ciento cincuenta metros cuadrados. Linderos generales perimetrales del todo: al FRENTE, por donde tiene su acceso, con la referida calle T-13; a la IZQUIERDA, entrando, con la vivienda dúplex número UNO de división horizontal; a la DERECHA, con la vivienda dúplex número TRES de división horizontal; y al FONDO, con la vivienda dúplex número VEINTITRÉS de división horizontal.- CUOTA: La cuota de participación en los elementos comunes en relación con el valor total del Conjunto de Edificación es de 4,00 %.- **REFERENCIA CATASTRAL:** no consta. Es parte de la que con el número 52.364, obra al folio 203 vuelto del Libro 766 de esta Ciudad, que es la extensa. Se halla afecta por razón de su procedencia a servidumbres que se reseñan en las inscripciones primeras de las fincas 17.199 y 17.201, obrantes los folios 1 y 6 del Libro 224 de esta Ciudad, a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de la inscripción tercera de la finca 7.725, al folio 145 y su vuelto del Libro 723 de esta Ciudad, a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de las inscripciones segunda y tercera de la finca 50.062, al folio 19 y su vuelto del Libro 724 de esta Ciudad, y a la afección que se indican en las inscripciones primeras de las fincas 50.062, 50.261, 50.262 y 50.263, folios 19, 218, 219 y 220 del Libro 724 de esta Ciudad; a la hipoteca constituida por la inscripción primera y a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de la misma y de la inscripción segunda de la finca matriz, advitiéndose de la existencia de una nota de expedición de certificación al margen de dicha inscripción primera. La entidad mercantil **"CONSTRUCCIONES JUSAN CANARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, domiciliada en esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la calle La Guaira número 1, bajo, esquina a calle La Habana, C.P.-35.010, y con C.I.F., número A-35-221795, dueña de la finca matriz según la extensa, la divide en régimen de propiedad horizontal, solicitando la inscripción de esta finca como independiente, lo que **VERIFICO** a su favor. Así resulta de escritura autorizada en Las Palmas de Gran Canaria, el día trece de julio de dos mil once, por el Notario don Manuel Guzmán Ramos, número 906 de su protocolo, que se presentó en esta Oficina a las catorce horas y treinta y siete minutos del día trece de julio de dos mil once, según el asiento **2.292** del tomo **83** del Diario. Las Palmas de Gran Canaria, a dos de septiembre de dos mil once.
Expedida nota 834/12 a 26/03/12) Guzmán Cerro " " nº 1240(1479) el 2068/13 (Cabello/Díaz) " " 1417 a 03/10/13 Ruiz Ruiz	1263/84 1856/93 891/95 718/97	
CANCELADAS LAS AFECCIONES URBANISTICAS A QUE SE HALLA AFECTA LA FINCA POR RAZÓN DE SU PROCEDENCIA DE LAS FINCAS 50.062, 50.261, 50.262 Y 50.263. Las Palmas GC a 16 de agosto de 2018.		
Esta finca queda por su inscripción 2ª, **AFECTA**, durante el plazo de **CINCO AÑOS** a contar desde el día de hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose declarado **NO SUJETO** por Autoliquidación.	2ª DISTRIBUCION HIPOTECA 206/86	El **CRÉDITO HIPOTECARIO** que grava la finca matriz por su inscripción primera, se **DISTRIBUYE** entre esta finca y veintidós más, por así solicitarse en la instancia que diré, suscrita por la mercantil "Construcciones Jusan Canarias, Sociedad Anónima", domiciliada en esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la calle La Guaira número 1, bajo, esquina a calle La Habana, C.P.-35.010, y C.I.F., número A-35-221795, y por "BANKIA S.A.U". domiciliada en la C/ Monte Esquinza, nº 48 Madrid, con CIF: A14010342, lo que **VERIFICO**; quedando la finca de este número "**gravada**"

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La inexactitud o falsedad de los datos consignados en el Registro, en cuanto a la identificación de la finca, no perjudicará la validez de los títulos inscritos, pero el perjudicado podrá reclamar la indemnización de daños y perjuicios contra el causante de la inexactitud o falsedad, o contra el que hubiere inscrito los títulos posteriores.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Para reclamar la indemnización de daños y perjuicios a que se refiere el artículo 225 de la Ley, el perjudicado podrá entablar la acción ante el Juez de Primera Instancia del partido en que radique la finca, o ante el que corresponda según las reglas generales de competencia.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La inexactitud del Registro no perjudicará la validez de los títulos inscritos, pero el perjudicado podrá reclamar la indemnización de daños y perjuicios contra el causante de la inexactitud o falsedad, o contra el que hubiere inscrito los títulos posteriores.*
Art. 313 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 54.273 PASA AL FOLIO 93 DEL LIBRO 824 DEL TOMO 2422.
Las Palmas de Gran Canaria, a dos de septiembre de dos mil once. No se ha hecho constar la referencia catastral de la finca a que se refiere la inscripción adjunta por no haber resultado acreditada la misma conforme al artículo 50-tres de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre. Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 2011. **VALIDADA E INCORPORADA** la finca matriz de la de este número, registral número 52.364(02) a las bases gráficas de este Registro, con el número 2572/08. Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 2011. **MODIFICADA LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR LA INSCRIPCIÓN ADJUNTA POR LA 3ª QUE SIGUE. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2.011.-** Esta finca queda por su inscripción **3ª, AFECTA** al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, habiéndose presentado copia del documento en la Oficina Liquidadora. Las Palmas de Gran Canaria, a dos de septiembre de dos mil once. No se ha hecho constar la referencia catastral de la finca a que se refiere la inscripción adjunta por no haber resultado acreditada la misma conforme al artículo 50-tres de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre. Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 2011. **MODIFICADA LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR LA ANTERIOR INSCRIPCIÓN 2ª, POR LA 4ª QUE SIGUE. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, A 26 DE ABRIL DE 2012.-** MODIFICADA la hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª, por la 5ª que sigue. Las Palmas de Gran Canaria, 30 de Septiembre de 2013. Esta finca queda por su inscripción adjunta **AFECTA**	3ª Modificación de la 2ª.- 1263/24 4ª	responder de **doscientos noventa y nueve mil seiscientos noventa euros** de principal; de **18** mensualidades de intereses remuneratorios al tipo de **5,225%** nominal anual, y de **18** mensualidades de intereses moratorios al tipo de lo que resulta establecido para su cálculo en la estipulación "Intereses de demora y compensación de deudas", sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del **11%** nominal anual establecido en perjuicio de terceros; de **veintinueve mil novecientos sesenta y nueve euros** para costas y gastos, tasándose para la subasta en **trescientos noventa y seis mil trescientos euros**. La duración máxima del préstamo será de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (336) meses** contados a partir del día treinta y uno de diciembre de dos mil siete. Así resulta de una instancia, legitimada en forma por el Notario don Manuel Guzmán Ramos, suscrita por doña María del Pino Cuarental Sánchez, Don Juan Luis Moreno Parra y Don José Miguel Díaz Gonzalez, como representantes de las entidades deudora y acreedora, el día trece de julio de dos mil once, que se presentó en esta Oficina, a las 12,46 horas del día doce de agosto de dos mil once, según el asiento **2.630** del tomo **83** del Diario. Para los demás pormenores de esta inscripción me remito a la segunda de la finca 54.272, que obra al folio 166 de este mismo Libro. Las Palmas de Gran Canaria, a dos de septiembre de dos mil once. **URBANA: NUMERO DOS.- VIVIENDA** cuya restante descripión consta en la anterior inscripción primera. **REFERENCIA CATASTRAL:** no consta. Se halla afecta por razón de su procedencia a las servidumbres que se reseñan en las inscripciones primeras de las fincas 17.199 y 17.201, obrantes a los folios 1 y 6 del Libro 224 de esta Ciudad, a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de la inscripción tercera de la finca 7.725, al folio 145 y su vuelto del Libro 723 de esta Ciudad, a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de las inscripciones segunda y tercera de la finca 50.062, al folio 19 y su vuelto del Libro 724 de esta Ciudad, y a la afecciones que se indican en las inscripciones primeras de las fincas 50.062, 50.261, 50.262 y 50.263, a los folios 19, 218, 219 y 220 del Libro 724 de esta Ciudad; a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de la misma y de la inscripción segunda de la finca matriz, advitiéndose de la existencia de una nota de expedición de certificación al margen de dicha inscripción primera; a la hipoteca constituida por la anterior inscripción segunda, modificada por la presente, y al gravamen que se indica en la nota puesta al margen de la misma. La entidad mercantil "Construcciones Jusan Canarias, Sociedad Anónima", domiciliada en esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la calle La Guaira número 1, bajo, esquina a calle La Habana, C.P.-35.010, y con C.I.F., número A-35-221795, es dueña de la finca de este número, según la anterior inscripción primera. La entidad "BANKIA S.A.U". domiciliada en la C/ Monte Esquinza, nº 48 -28010 Madrid, con CIF: A14010342, es titular del crédito hipotecario según la anterior inscripción segunda. Y ahora, dichas entidades **MODIFICAN** dicho crédito hipotecario en los siguientes términos: **PRIMERA.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL PERIODO DE PREAMORTIZACIÓN O CARENCIA:** Con efectos a contar desde el día 31 de Diciembre de 2010, ambas partes acuerdan la modificación de la estipulación sexta de la Escritura de Préstamo Hipotecario Promotor de fecha 31 de Diciembre de 2007, que por la presente se modifica, con el fin de ampliar en DIECIOCHO MESES más el plazo de duración de la operación. Para mayor claridad, los tres primeros párrafos de la Estipulación sexta de la Escritura de Préstamo, tendrán la siguiente redacción: "La duración de este préstamo será de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MESES**, contados desde el día 31 de Diciembre 2007, fecha de formalización de la Escritura de Préstamo Hipotecario Promotor. De estos meses, los CINCUENTA Y CUATRO PRIMEROS MESES serán de preamortización y los TRESCIENTOS últimos de amortización.- En su virtud inscribo a favor de la entidad **BANKIA, S.A.U.**, la modificación de su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número en los términos expresados. Así resulta de la escritura autorizada en Las Palmas de Gran Canaria, el día trece de julio de dos mil once, por el Notario don Manuel Guzmán Ramos, número 908 de su protocolo, que se presentó en esta Oficina por vía telemática a las catorce horas y cuarenta minutos del día trece de julio de dos mil once, según el asiento **2.294** del tomo **83** del Diario, complementada por copia autorizada de la misma escritura extendida en papel de uso exclusivo notarial. Para los demás pormenores de esta inscripción me remito a la tercera de la finca 54.272, que obra al folio 166 vuelto de este mismo Libro. Las Palmas de Gran Canaria, a dos de septiembre de dos mil once. URBANA: NUMERO DOS.- VIVIENDA. cuya restante descripión consta en la anterior inscripción primera.

Nº CASERO VILLAR PALMAS DE G.C.

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 54.273 -2-

durante el plazo de **CINCO AÑOS**, desde el día de hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, no habiéndose generado ingreso por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de abril de 2012.

No se ha hecho constar la referencia catastral de la finca a que se refiere la inscripción adjunta por no haber resultado acreditada la misma conforme al artículo 50-tres de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre. Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de abril de 2012.

CANCELADAS POR CADUCIDAD LAS NOTAS DE AFECCION FISCAL AL MARGEN DE LAS INSCRIPCIONES 2ª, 3ª Y 4ª. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, A 12 DE ABRIL DE 2018

CON ESTA FECHA SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE TÍTULO Y CARGAS PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN HIPOTECARIA NÚMERO **292/2018** A INSTANCIA DE SOCIEDAD DE GESTION DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SA, FRENTE A CONSTRUCCIONES JUSAN CANARIAS, SA. ORDENADA EN MANDAMIENTO EXPEDIDO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR DOÑA ERIKA TOLEDO RAMIREZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DIEZ DE ESTA CIUDAD. PRESENTADO CON EL **ASIENTO 718 DEL DIARIO 97**. LAS PALMAS GC, 13 DE NOVIEMBRE DE 2019.

MODIFICACION DE-LA 2ª.--

~~VIENE DEL FOLIO 169º DEL LIBRO 816 DEL TOMO 2412.~~

REFERENCIA CATASTRAL: no consta. Se halla afecta por razón de su procedencia a las servidumbres que se reseñan en las inscripciones primeras de las fincas 17.199 y 17.201, obrantes a los folios del Libro 224 de esta Ciudad, al gravamen que se indica en la nota puesta al margen de la inscripción tercera de la finca 7.725, al folio 145 del Libro 723 de esta Ciudad, a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de las inscripciones segunda y tercera de la finca 50.062, al folio 13 y su vuelto del Libro 724 de esta Ciudad, y a la afecciones que se indican en las inscripciones primeras de las fincas 50.062, 50.261, 50.262 y 50.263, a los folios 19, 218, 219 y 220 del Libro de esta Ciudad; a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de la misma y la inscripción segunda de la finca matriz, advirtiéndose de la existencia de una nota de expedición de certificación al margen de dicha inscripción primera; a la hipoteca constituida por la inscripción segunda, modificada por la tercera y por la presente, y a los gravámenes que se indican en las notas puesta al margen de las mismas. La entidad mercantil "Construcciones Jusan Canarias, Sociedad Anónima", domiciliada en esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la calle La Sabana, número 1, bajo, esquina a calle La Sabana, C.P.-35.010, y con C.I.F., número A-35-221795, es dueña de la finca de este número, según la anterior inscripción primera. La entidad "Bankia S.A.", antes BANKIA S.A., domiciliada en la C/ Monte Esquinza, nº 28 -28010 Madrid, con CIF: A14010342, es titular del crédito hipotecario según la anterior inscripción segunda, modificada por la tercera. Y la primera de dichas entidades estando representada por por su Administradora Única, doña María Cuarental Sánchez, mayor de edad y de esta vecindad, con D.N.I./N.I.F., número 42.860.143-[illegible], para la que fue designada por plazo estatutario de cinco años, que expresamente aceptó, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de la Sociedad, adoptado en sesión celebrada en el domicilio social, en fecha 17 de Junio de 2009, que fue elevado a público mediante escritura autorizada en la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, por el Notario Don Pedro Javier [illegible] Sandoval, el día 19 de Junio de 2009, bajo el número 1.328 de protocolo, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al Tomo 1639, Folio 173, Sección 8ª, Hoja GC-3.968, inscripción 26ª, y la entidad "BANKIA S.A.", estando representada por su apoderados mancomunados, Don Manuel Cabrera Padrón y Don José Angel García Vizcaíno, mayores de edad y de esta vecindad, con D.N.I./N.I.F., números 44.317.887-S y 42.793.062-K, respectivamente, haciendo uso del poder [illegible] a su favor conferido mediante escritura autorizada en Madrid, por el Notario Don Antonio [illegible] Crespo, en fecha 16 de septiembre de 2011, bajo el número 2.733 de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 9341, folio 199, Hoja V-17274, inscripción 230ª, MODIFICA dicho crédito hipotecario en los siguientes términos: **PRIMERA.- AMPLIACION DE PLAZO DEL PERIODO DE PREAMORTIZACION O CARENCIA:** los comparecientes, según intervienen, acuerdan la modificación de la estipulación sexta de las escrituras que motivaron las anteriores inscripciones segunda y tercera con el fin de ampliar en **SEIS MESES** el plazo de carencia, que finalizará el día 31 de diciembre de 2012. No obstante, el periodo de preamortización se acortará si antes de finalizar se produce la disposición total del saldo de la cuenta especial de depósito, conforme se establece en la [illegible] de Préstamo Hipotecario. Asimismo, las partes establecen que durante el periodo de preamortización o carencia, los intereses devengados en cada periodo de liquidación serán el resultado de incrementar los intereses obtenidos según la siguiente formula, los intereses devengados por las disposiciones efectuadas durante dicho periodo, que se calcularán desde su fecha de disposición: -Interés: capital dispuesto al principio de cada periodo multiplicado por el número de días del mismo por tanto por uno de interés nominal anual dividido por 360. Con efectos a contar desde 31 de [illegible] de 2010, el CLIENTE o deudor vendrá obligado a satisfacer estos intereses, correspondientes al capital del préstamo entregado o dispuesto de la cuenta especial de depósito, mediante una liquidación a su vencimiento del plazo de preamortización o carencia, esto es, el día 31 de [illegible] de 2012. Por excepción, dicha única liquidación de intereses de preamortización vencerá en el momento de efectuarse la última disposición del saldo de la cuenta especial de depósito o, en su caso, en el que finalice el periodo de preamortización o carencia. En todo lo no expresamente modificado se mantendrá en vigor en todos sus términos lo contenido en la inscripción de hipoteca que por la presente se modifica. En su virtud inscribo a favor de **BANKIA S.A.**, la modificación de su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número en los términos expresados. Así resulta de la escritura autorizada en Las Palmas de Gran Canaria, el día [illegible] de marzo de dos mil doce, por el Notario don Manuel Guzmán Ramos, número 622 de su protocolo.

CERTIFICACIÓN
C17A15878755
Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad serán los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	
	206/86	juzga suficiente los poderes reseñados, que se presentó en esta Oficina por vía telemática a las quince horas dieciséis minutos, del día treinta de marzo de dos mil doce, según el asiento 1263 del tomo 84 del Diario, complementada por copia autorizada de la misma escritura extendida en papel de uso exclusivo notarial. No generó ingresos por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria, a veintiseis de abril de dos mil doce.-
	5ª Cesión 578/86	**URBANA: DOS.- VIVIENDA** descrita en la inscripción primera. **Cargas** en los asientos anteriores. **BANKIA SA**, con domicilio en Valencia, calle Pintor Sorolla, número 8, y CIF A14010342, es titular del crédito hipotecario a que se refiere la anterior inscripción segunda, modificada por la tercera y por la cuarta. En escritura de transmisión de activos autorizada por el Notario de Madrid, Don Alfonso Madridejos Fernández, el día 21 de diciembre de 2012, con el número 2304 de protocolo, dicha entidad cedió, entre otros, los créditos que gravan esta finca y veintidós fincas más de la demarcación de este Registro, a la "Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, Sociedad Anónima", SAREB, con domicilio en Madrid, 28046, Paseo de la Castellana, número 89 y con CIF número A-86.602.158. En su virtud, inscribo a favor de la **"SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA", SAREB**, el crédito hipotecario que grava la finca de este número por título de cesión. Así resulta de la escritura de transmisión de activos antes citada, presentada en esta oficina el 29 de mayo de 2013, con el número de entrada 1358, y del Acta Complementaria de la escritura pública de transmisión de activos antes reseñada, autorizada en esta Ciudad el veintitrés de Septiembre de dos mil trece, por el Notario Don Juan Alfonso Cabello Cascajo, número 2148 de protocolo, que se recibió en esta oficina por vía telemática a las 13:45 horas del día 23 de septiembre de 2013, según el asiento 206 del Diario 86. Las Palmas de Gran Canaria, a treinta de Septiembre de dos mil trece.-
Esta finca queda por su inscripción **A AFECTA** durante el plazo de **CINCO AÑOS** a contar desde el día de hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendo sido declarado **NO SUJETO**, por autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria a 12 de Abril de 2018.	A EMBARGO	**URBANA: NÚMERO DOS.-** Finca descrita en la inscripción primera. Se halla afecta por razón de su procedencia a las servidumbres que se reseñan en las inscripciones primeras de las fincas 17.199 y 17.201, obrantes a los folios 1 y 6 del Libro 224 de esta Ciudad, a las cargas urbanísticas que se indican en las inscripciones primeras de las fincas 50.062, 50.261, 50.262 y 50.263, a los folios 19, 218, 219 y 220 del Libro 724 de esta Ciudad; advirtiéndose de la existencia de una nota de expedición de certificación al margen de la inscripción primera de la finca matriz, registral 52.364, a la hipoteca constituida por la anterior inscripción segunda, modificada por la tercera y cuarta, y cedida por la quinta. La entidad mercantil Construcciones Jusan Canarias, S.A., es dueña de esta finca según la inscripción primera. En el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de esta Ciudad, con domicilio en calle Málaga, número 2, Torre 2, planta 3ª, de esta ciudad, se siguen Autos de Ejecución de títulos judiciales nº 253/2017, a instancia de Caixabank, S.A., con domicilio en Avenida Diagonal, 621, Barcelona, con CIF: A08663619, contra Construcciones Jusan Canarias, S.A., con domicilio en calle Padre Cueto, 24, de esta ciudad, con CIF A35221795 en reclamación de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO** de principal más **DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS** presupuestados inicialmente para intereses y costas de la ejecución, por lo que en Decreto de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, dictado por la letrada de la Administración de Justicia que se dirá, se ha ordenado la anotación preventiva de embargo sobre esta finca y treinta y cuatro más, veintidós de las cuales no corresponden a la demarcación de este Registro. En su virtud se toma anotación preventiva de embargo sobre esta finca a favor de **CAIXABANK S.A.** Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado el doce de marzo de dos mil dieciocho, por doña María Victoria Batista Estévez, Letrada de la Administración de Justicia del referido Juzgado, ADICIONADA por diligencia expedida y firmada electrónicamente el día doce de marzo de 2018 por la citada Letrada de la administración de Justicia, que se presentó en esta oficina a las 16:13 horas del día 4 de abril de 2018, según el asiento 91 del tomo 94 del

CERTIFICACIÓN

C17A15878747

NOTAS MARGINALES	NÚMERO DE ORDEN DE INSCRIPCIONES	Tomo: 2422 Libro: 824 Folio: 93 CRU: 3500700065019	FINCA N.º 54273
	91 \| 95	Diario. Declarado no sujeto por autoliquidación. El duplicado del mandamiento archivado en su legajo correspondiente bajo el número 7. Las Palmas de Gran Canaria, diecisiete de abril de dos mil diecinueve.-	

PROVINCIA: LAS PALMAS | REGISTRO: LAS PALMAS 1 | AYUNTAMIENTO / SECCION: LAS PALMAS DE G.C. | LIBRO: 887 | TOMO: 2422 | FOLIO: 93 | FINCA: 54273 | I.P.: 0

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.9 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO DOS DE LAS PALMAS DE G.C.

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º_____

Z CASERO VILLAR
PALMAS DE G.C.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO DOS
BEATRIZ CASERO VILLAR
LAS PALMAS DE G.C.

CERTIFICACIÓN
C17A15878746

			LIBRO	TOMO
LP	LAS PALMAS NUMERO UNO	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA /	816	2412

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 54.274
No se ha hecho constar la referencia catastral de la finca a que se refiere la inscripción adjunta por no haber resultado acreditada la misma conforme al artículo 50-tres de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre. Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 2011.	1ª Indepen diente	**URBANA.- NÚMERO TRES.- VIVIENDA TIPO DÚPLEX, "TIPO A", NÚMERO "3"**, según planimetría, integrante del CONJUNTO DE EDIFICACIÓN, consistente en VEINTITRÉS DÚPLEX enclavado sobre la Parcela de Uso Residencial del Plan Parcial del Sector Dos del Suelo Urbanizable Programado de **SAN FRANCISCO DE PAULA**, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Tiene una superficie total construida de **ciento noventa y un metros con veintinueve decímetros cuadrados** y útil de **ciento sesenta y nueve metros con noventa y seis decímetros cuadrados.**- Se organiza en tres plantas o niveles constructivos, además de azotea, intercomunicados verticalmente mediante escalera interior: PLANTA SÓTANO, destinada a garaje, con acceso común, con una superficie construida de sesenta y dos metros con cuarenta decímetros cuadrados y útil de cincuenta y siete metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados; PLANTA BAJA o zona de día, distribuida interiormente en salón-comedor, cocina, vestíbulo, escalera, aseo y solana, con una superficie construida de cincuenta y ocho metros con sesenta y seis decímetros cuadrados y útil de cincuenta y tres metros con un decímetro cuadrado; PLANTA ALTA o zona de noche, distribuida interiormente en tres dormitorios, dos baños, escalera y distribuidor, con una superficie construida de sesenta y dos metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados y útil de cincuenta y seis metros con siete decímetros cuadrados.- Y, por último, se dispone la AZOTEA que remata la Edificación a la que se llega a través de la citada escalera interior, cubierta por un casetón, cuya planta ocupa una superficie construida de siete metros con ochenta y un decímetros cuadrados y útil de seis metros con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. **Cubierta:** Le corresponde el uso exclusivo de su cubierta, en la que existe una zona transitable y descubierta con superficie aproximada de doce metros con veinticuatro decímetros cuadrados. Superficie de la zona de total ocupación: La superficie de parcela ocupada por dicha vivienda sobre el total solar sobre el que se levanta el conjunto, incluidas las de sus privativas zonas ajardinadas y de acceso, es de: ciento cincuenta metros cuadrados. Linderos generales perimetrales del todo: al FRENTE, por donde tiene su acceso, con la mencionada calle T-13; a la IZQUIERDA, entrando, con la vivienda dúplex número DOS de división horizontal; a la DERECHA, con la vivienda dúplex número CUATRO de división horizontal; y al FONDO, en parte, con la vivienda dúplex número VEINTITRÉS de división horizontal y, en parte, con la número VEINTIDÓS.- **CUOTA:** La cuota de participación en los elementos comunes en relación con el valor del Conjunto de Edificación es de 4,008018.-. **REFERENCIA CATASTRAL:** no consta. Es parte de la que fue el número 52.364, obra al folio 203 vuelto del Libro 766 de esta Ciudad, que es la extensa. Se halla afecta por razón de su procedencia a las servidumbres que se reseñan en las inscripciones primeras de las fincas 17.199 y 17.201, obrantes a los folios 1 y 6 del Libro 224 de esta Ciudad, así como a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de la inscripción tercera de la finca 17.199, al folio 145 y su vuelto del Libro 723 de esta Ciudad, a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de las inscripciones segunda y tercera de la finca 50.062, al folio 19 y su vuelto del Libro 724 de esta Ciudad, y a la afecciones que se indican en las inscripciones primeras de las fincas 50.062, 50.261, 50.262 y 50.263, a los folios 19, 218, 219 y 220 del Libro 724 de esta Ciudad, a la hipoteca constituida por la inscripción primera y a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de la misma y de la inscripción segunda de la finca matriz, advitiéndose la existencia de una nota de expedición de certificación al margen de dicha inscripción primera. La entidad mercantil **"CONSTRUCCIONES JUSAN CANARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, domiciliada en esta ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la calle La Guaira número 1, bajo, esquina a calle La Habana, 35.010, y con C.I.F., número A-35-221795, dueña de la finca matriz según la extensa, la divide en régimen de propiedad horizontal, solicitando la inscripción de esta finca como independiente, que **VERIFICO** a su favor. Así resulta de la escritura autorizada en Las Palmas de Gran Canaria, el trece de julio de dos mil once, por el Notario don Manuel Guzmán Ramos, número 906 de su protocolo, que se presentó en esta Oficina a las catorce horas y treinta y siete minutos del día trece de julio de dos mil once, según el asiento 2.292 del tomo 83 del Diario. Las Palmas de Gran Canaria, a [illegible] de septiembre de dos mil once.
CANCELADAS LAS AFECCIONES URBANISTICAS A QUE SE HALLA AFECTA LA FINCA POR RAZÓN DE SU PROCEDENCIA DE LAS FINCAS 50.062, 50.261, 50.262 Y 50.263. Las Palmas GC a 16 de agosto de 2018.-		
Esta finca queda por su inscripción 2ª, **AFECTA**, durante el plazo de **CINCO AÑOS** a contar desde el día de hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,	2ª DISTRIBUCION HIPOTECA	El **CRÉDITO HIPOTECARIO** que grava la finca matriz por su inscripción primera, se **DISTRIBUYE** en esta finca y veintidós más, por así solicitarse en la instancia que diré, suscrita por la entidad mercantil "Construcciones Jusan Canarias, Sociedad Anónima", domiciliada en esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la calle La Guaira número 1, bajo, esquina a calle La Habana, C.P.-35.010, y con C.I.F., número A-35-221795, y por "BANKIA S.A.U". domiciliada en la C/ Monte Esquinza, nº 48

Art 225 de la Ley Hipotecaria: "El asiento de cancelación de cualquier clase de gravamen no surtirá efecto sino cuando se extienda por el Registrador en virtud de mandamiento judicial, o de escritura pública otorgada por el titular del derecho gravado, o de sus causahabientes, o de quien tenga facultad para disponer de dicho derecho."
Art 335 del Reglamento Hipotecario: "Los Registradores de la Propiedad son responsables de los asientos que autoricen, de los documentos que motiven los mismos y de los que se hayan debido inscribir, anotar o cancelar, con arreglo a las disposiciones de este Reglamento y de la Ley."
Art 77 del Reglamento del Registro Mercantil: "La facultad de citar, de los interesados en el asiento, para que comparezcan en el Registro a fin de que se les manifieste el contenido de los asientos del Registro."
Art 81.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: "Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación."
Los Registros de la Propiedad, Mercantil y de Bienes Muebles no garantizan el contenido de los asientos. El interesado tiene derecho a obtener la exacta publicidad de los mismos mediante certificación o nota informativa.

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 54.274 al folio 94 del Libro 824 LP-
habiéndose declarado **NO SUJETO** por Autoliquidación. Las Palmas de Gran Canaria, a dos de septiembre de dos mil once.		Madrid, con CIF: A14010342, lo que **VERIFICO**; quedando la finca de este número **"gravada"** para responder de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA EUROS** de principal; de 18 mensualidades de intereses remuneratorios al tipo de 5,225% nominal anual, y de 18 mensualidades de intereses moratorios al tipo de lo que resulta establecido para su cálculo en la estipulación "Intereses de demora y compensación de deudas", sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del 11% nominal anual establecido en perjuicio de terceros; de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS** para costas y gastos, tasándose para la subasta en **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS.** La duración máxima del préstamo será de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (336) meses** contados a partir del día treinta y uno de diciembre de dos mil siete. Así resulta de una instancia, legitimada en forma por el Notario don Manuel Guzmán Ramos, suscrita por doña María del Pino Cuarental Sánchez, Don Juan Luis Moreno Parra y Don José Miguel Díaz Gonzalez, como representantes de las entidades deudora y acreedora, el día trece de julio de dos mil once, que se presentó en esta Oficina, a las 12,46 horas del día doce de agosto de dos mil once, según el asiento **2.630** del tomo **83** del Diario. Para los demás pormenores de esta inscripción me remito a la segunda de la finca 54.272, que obra al folio 166 de este mismo Libro. Las Palmas de Gran Canaria, a dos de septiembre de dos mil once.
No se ha hecho constar la referencia catastral de la finca a que se refiere la inscripción adjunta por no haber resultado acreditada la misma conforme al artículo 50-tres de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre. Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 2011.		
VALIDADA E INCORPORADA la finca matriz de la de este número, registral número 52.364(02) a las bases gráficas de este Registro, con el número 2572/08. Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 2011.		
MODIFICADA LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR LA INSCRIPCIÓN ADJUNTA POR LA 3ª QUE SIGUE. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2.011.	3ª Modificación de la 2ª.-	**URBANA: NUMERO TRES.- VIVIENDA** cuya restante descripión consta en la anterior inscripción primera. **REFERENCIA CATASTRAL:** no consta. Se halla afecta por razón de su procedencia a las servidumbres que se reseñan en las inscripciones primeras de las fincas 17.199 y 17.201, obrantes a los folios 1 y 6 del Libro 224 de esta Ciudad, a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de la inscripción tercera de la finca 7.725, al folio 145 y su vuelto del Libro 723 de esta Ciudad, a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de las inscripciones segunda y tercera de la finca 50.062, al folio 19 y su vuelto del Libro 724 de esta Ciudad, y a la afecciones que se indican en las inscripciones primeras de las fincas 50.062, 50.261, 50.262 y 50.263, a los folios 19, 218, 219 y 220 del Libro 724 de esta Ciudad; a los gravámenes que se indican en las notas puestas al margen de la misma y de la inscripción segunda de la finca matriz, advitiéndose de la existencia de una nota de expedición de certificación al margen de dicha inscripción primera; a la hipoteca constituida por la anterior inscripción segunda, modificada por la presente, y al gravamen que se indica en la nota puesta al margen de la misma. La entidad mercantil "Construcciones Jusan Canarias, Sociedad Anónima", domiciliada en esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la calle La Guaira número 1, bajo, esquina a calle La Habana, C.P.-35.010, y con C.I.F., número A-35-221795, es dueña de la finca de este número, según la anterior inscripción primera. La entidad "BANKIA S.A.U". domiciliada en la C/ Monte Esquinza, nº 48 -28010 Madrid, con CIF: A14010342, es titular del crédito hipotecario según la anterior inscripción segunda. Y ahora, dichas entidades **MODIFICAN** dicho crédito hipotecario en los siguientes términos: **PRIMERA.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL PERIODO DE PREAMORTIZACIÓN O CARENCIA:** Con efectos a contar desde el día 31 de Diciembre de 2010, ambas partes acuerdan la modificación de la estipulación sexta de la Escritura de Préstamo Hipotecario Promotor de fecha 31 de Diciembre de 2007, que por la presente se modifica, con el fin de ampliar en DIECIOCHO MESES más el plazo de duración de la operación. Para mayor claridad, los tres primeros párrafos de la Estipulación sexta de la Escritura de Préstamo, tendrán la siguiente redacción: "La duración de este préstamo será de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MESES**, contados desde el día 31 de Diciembre 2007, fecha de formalización de la Escritura de Préstamo Hipotecario Promotor. De estos meses, los CINCUENTA Y CUATRO PRIMEROS MESES serán de preamortización y los TRESCIENTOS últimos de amortización.- En su virtud inscribo a favor de la entidad **BANKIA, S.A.U.**, la modificación de su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número en los términos expresados. Así resulta de la escritura autorizada en Las Palmas de Gran Canaria, el día trece de julio de dos mil once, por el Notario don Manuel Guzmán Ramos, número 908 de su protocolo, que se presentó en esta Oficina por vía telemática a las catorce horas y cuarenta minutos del día trece de julio de dos mil once, según el asiento **2.294** del tomo **83** del Diario, complementada por copia autorizada de la misma escritura extendida en papel de uso exclusivo notarial. Para los demás pormenores de esta inscripción me remito a la tercera de la finca 54.272, que obra al folio 166 vuelto de este mismo Libro. Las Palmas de Gran Canaria, a dos de septiembre de dos mil once. ///…///
Esta finca queda por su inscripción 3ª, **AFECTA** al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, habiéndose presentado copia del documento en la Oficina Liquidadora. Las Palmas de Gran Canaria, a dos de septiembre de dos mil once.	1263/84	
No se ha hecho constar la referencia catastral de la finca a que se refiere la inscripción adjunta por no haber resultado acreditada la misma conforme al artículo 50-tres de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre. Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 2011.		
MODIFICADA LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR LA ANTERIOR INSCRIPCIÓN 2ª, POR LA 4ª QUE SIGUE. LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, A 26 DE ABRIL DE 2012.	1091 13/14 (CEMP)	
MODIFICADA la hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª, por la 5ª que sigue. Las Palmas de Gran Canaria, 30 de Septiembre de 2013.		